

**UNIVERSIDAD PRIVADA  
ANTENOR ORREGO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

---

**“Los efectos jurídicos de la  
despenalización del cannabis sativa  
en la sociedad peruana”**

---

**Área de Investigación:**  
Derechos fundamentales

**Autor:**

Br. Ramos Luna Victoria Manuel Angel.

Jurado Evaluador:

**Presidente:** Castañeda Ferradas, Carlos.

**Secretario:** Atoche Coronado, Raúl.

**Miembro:** Seminario Mauricio Jorge

**Asesor:**

Zegarra Arevalo, Ronal Manolo

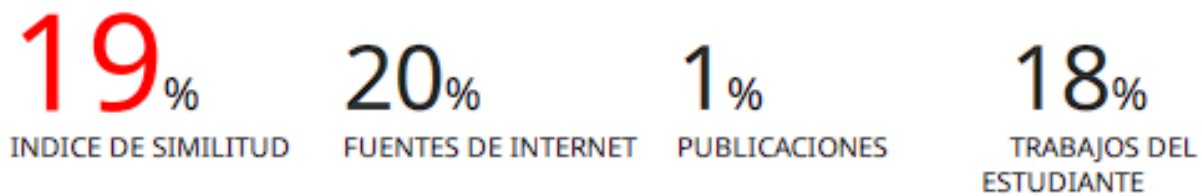
**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-3986-1831>

**Trujillo-Perú  
2024.**

**Fecha de sustentación:** 30 de abril del 2024

# Los efectos jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	18%
2	<a href="http://www.pensamientopenal.com.ar">www.pensamientopenal.com.ar</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://repositorio.uide.edu.ec">repositorio.uide.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%

Excluir citas  Activo  
Excluir bibliografía  Activo

Excluir coincidencias  < 1%

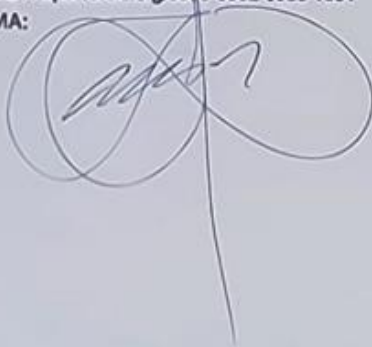
### **Declaración de Originalidad**

*Yo, Zegarra Arévalo, Ronal Manolo docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de Investigación titulada "Los efectos jurídicos del cannabis sativa en la sociedad peruana", autor Ramos Luna Victoria, Manuel Angel dejo constancia de lo siguiente:*

- *El mencionado documento tiene un Índice de puntuación de similitud de 19 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 17 de Julio del 2024.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte Indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Lugar y fecha: Trujillo, 17 de Julio del 2024.*

Zegarra Arevalo, Ronal Manolo  
DNI: 19098159  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3885-1831>  
FIRMA:



Ramos Luna Victoria, Manuel Angel  
DNI: 71028864  
FIRMA:



## DEDICATORIA.

A Karen, Rafaella y Lucha, quienes han sido  
y son el motor de todo mi esfuerzo y  
dedicación. Para que puedan estar conmigo,  
en este y en todos mi futuros logros y  
alegrías.

A mí, por siempre confiar y nunca rendirme.

## AGRADECIMIENTO.

A mis abuelos, que gracias a su amor y apoyo incondicional he podido cumplir todos mis objetivos trasados.

A mi familia, a la que tengo, y por la que estoy haciendo.

A mi padre, por su comprensión y paciencia durante todo mi desarrollo personal y profesional.

A mi madre, quien nunca se cansó de recordarme de la importancia del esfuerzo para cumplir con mis objetivos.

A mi familia y amigos, que siempre han sido motivación para cada paso en mi vida.

## Presentación.

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En virtud del cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra respetada Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, y con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado, pongo a vuestra consideración la presente tesis titulada **“Los efectos jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana”**

La presente investigación cumple con la estructura de informe de tesis, contando con una realidad problemática, objetivos, antecedentes y justificación de estudio, marco teórico y conceptual, análisis del estudio, resultados, conclusiones y recomendaciones relacionadas con el tema central de la investigación

## INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
Presentación.....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
INDICE GRAFICO Y DE TABLAS .....	3
CAPITULO I.....	4
I. INTRODUCCION .....	4
1.1 Problema de investigación .....	4
a. Descripción de la realidad problemática. ....	4
b. Enunciado del problema.....	8
c. Hipótesis. ....	8
1.2 Objetivos.....	8
a. Objetivo General.....	8
b. Objetivos Específicos. ....	8
c. Variables. ....	8
a. Variable Independiente .....	8
b. Variable dependiente. ....	8
1.3 Justificación .....	8
CAPITULO II.....	11
MARCO DE REFERENCIA.....	11
I. ANTECEDENTES.....	11
A. Antecedente Internacional. ....	11
B. Antecedente Nacional. ....	11
CAPITULO III.....	13
MARCO TEORICO .....	13
SUB CAPITULO I.....	13
I. CANNABIS SATIVA .....	13
1. El cannabis.....	13
2. Marihuana y cáñamo. ....	16
3. Cannabinoides.....	17
4. Efectos del Cannabis sobre el organismo .....	22
5. Salud y cannabis. ....	23
II. DERECHO Y CANNABIS SATIVA .....	31

1.	Compromisos internacionales .....	32
2.	Jurisprudencia Nacional e Internacional .....	35
3.	Derecho interno y el desarrollo de la persona .....	39
4.	Normativa peruana y cannabis sativa .....	41
III.	PANORAMA INTERNACIONAL DEL CANNABIS .....	47
1.	El cannabis en Uruguay.....	48
2.	Instituto de regulación y control del cannabis en Uruguay. ....	49
3.	Formas de adquisición de cannabis en Uruguay. ....	50
4.	Enfoque preventivo-educativo .....	52
5.	Desarrollo social .....	52
6.	Las limitaciones del cannabis en Uruguay. ....	53
7.	El cannabis en Estados Unidos de Norteamérica.....	53
a)	Recaudación .....	54
b)	Marco Laboral .....	54
8.	El cannabis en Latinoamérica.....	55
9.	Beneficios de la legalización del cannabis. ....	57
a.	Salud y sociedad.....	57
b.	Mercado laboral .....	58
c.	Recaudación tributaria .....	59
IV.	PROPUESTA NORMATIVA .....	61
	<b>DISCUSIONES</b> .....	88
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	91
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	92
	<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	93



## Resumen.

Desde finales de los años 30, el cannabis sativa ha sido considerada como una sustancia perjudicial para la salud en gran parte del mundo. Teniendo como precursor de la prohibición al país de Estados Unidos de Norte América. No obstante, hoy en día, luego de casi 80 años de su prohibición, año 2023, los distintos descubrimientos científicos han conllevado que muchos países regulen a la marihuana, hasta el punto de despenalizarla totalmente. Ejemplo de ello, es el mismo país precursor de la prohibición EE.UU, donde se ha despenalizado totalmente en 8 estados, incluyendo 29 estados donde se ha regulado el consumo medicinal.

Perú, país donde se realiza la presente investigación, actualmente tiene un marco normativo que regula y prohíbe el cannabis, de una manera confusa, penalizando la comercialización de la planta, pero dejando vacíos legales respecto al cultivo, tenencia y cultivo de la misma. Permitiendo que existan abusos de parte de las autoridades a los consumidores.

La presente investigación, busca establecer un punto de vista objetivo y actual, de la regulación prohibitiva que tiene el cannabis sativa dentro del marco normativo peruano, con el fin de poder aclarar y/o determinar, si dicha regulación es realmente eficiente, eficaz y lógica con la realidad social del Perú, y con los conocimientos que la ciencia nos ha traído.

Para poder determinar los puntos positivos y negativos de una regulación no prohibitiva del cannabis sativa dentro del territorio peruano, se realizara un análisis y comparación con la realidades sociales, políticas y económicas de los países que han regulado la despenalización del cannabis, tanto en Latinoamérica, América y demás continentes; con la realidad social, política y económica del Perú.

**Palabras claves:** despenalización, cannabis, prohibición, Perú, marco normativo.

## Abstract

Since the late 1930s, cannabis sativa has been considered a substance that is harmful to health in much of the world. Having as a precursor of the prohibition the country of the United States of North America. However, today, after almost 80 years of its prohibition, in the year 2023, the different scientific discoveries have led many countries to regulate marijuana, to the point of completely decriminalizing it. An example of this is the same precursor country of the US prohibition, where it has been fully decriminalized in 8 states, including 29 states where medicinal consumption has been regulated.

Peru, the country where the present investigation is carried out, currently has a regulatory framework that regulates and prohibits cannabis, in a confusing way, penalizing the commercialization of the plant, but leaving legal gaps regarding its cultivation, possession and cultivation. Allowing for abuses by the authorities to consumers.

The present investigation seeks to establish an objective and current point of view of the prohibitive regulation that cannabis sativa has within the Peruvian regulatory framework, in order to clarify and/or determine if said regulation is really efficient, effective and logical. with the social reality of Peru, and with the knowledge that science has brought us.

In order to determine the positive and negative points of a non-prohibitive regulation of cannabis sativa within Peruvian territory, an analysis and comparison will be made with the social, political and economic realities of the countries that have regulated the decriminalization of cannabis, both in Latin America, America and other continents; with the social, political and economic reality of Peru.

**Keywords:** decriminalization, cannabis, ban, Peru, regulatory framework.

## INDICE GRAFICO Y DE TABLAS

GRAFICO 1: ESPECIES PRIMARIAS DE CANNABIS.....	15
GRAFICO 2: DIFERENCIAS DE GRADO DE LOS CANNABINOIDES.....	17
GRAFICO 3: EL SISTEMA ENDOCANNABINOIDE.....-	21
GRAFICO 4: CANNABIS EN EE.UU.....	54
TABLA RESULTADO .....	77
TABLA RESULTADO .....,,	81
TABLA RESULTADO .....	85

## CAPITULO I

### I. INTRODUCCION.

#### 1.1 Problema de investigación.

##### a. Descripción de la realidad problemática.

El Derecho es la ciencia que se encarga de regular el comportamiento humano mediante la creación de incentivos legales, pero su compleja labor de decidir cuáles serán los límites en los que se desenvuelva determinada sociedad se ha visto muchas veces afectada por la subjetividad del hombre. El proceso introspectivo de los legisladores, lamentablemente, no solo se ve disuadido por los perceptos sociales propios generados por la endoculturización, los cuales suelen afectar a las minorías o en nuevas generaciones; sino que también por intereses propios que impiden el bien común de la sociedad. El Derecho es una ciencia cambiante, pues al tener como deber regular los constantes y nuevos comportamientos de las sociedades tiene que avanzar de la manera más rápida y objetiva, salvaguardando lo correcto y lo cierto, sacando de cualquier limbo social o conductual cuando se trata de minorías o individuos particulares; esta es la ciencia que sirve como herramienta para que las normas pactadas sean respetadas, creando incentivos que impulsen al comportamiento que busca el Estado sobre los ciudadanos. Este se define como ciencia, debido a que constituye un conjunto de conocimientos sistematizados, ordenados, de índole racional de los hechos o fenómenos sociales que contienen implicancias de carácter jurídico, los cuales constituyen su campo de estudio. Esta ciencia regula el comportamiento humano; tiene como fin crear normas y establecer los parámetros en los que se regula una determinada sociedad. Estas normas imponen deberes y confieren facultades para establecer las bases de la correcta convivencia social, para dotar a los miembros de su sociedad de los mínimos y/o correctos derechos de seguridad, igualdad, libertad, justicia, entre otros. Es pertinente reflexionar sobre la estrecha y

coexistente relación entre derecho y sociedad, debido a que el primero existe para la subsistencia del segundo.

Así mismo, el Perú es un país de índole vanguardista, donde muchas veces prima lo que se cree cierto a lo que en realidad es, esto ha conllevado a la existencia de una sociedad limitada por autoridades sin intereses de mejorar continuamente, limitando el uso de los nuevos mecanismos y hallazgo que la ciencia permite.

Por otra parte, el cannabis sativa o popularmente conocida como marihuana es una planta de naturaleza psicotrópica, y es considerada una sustancia ilícita dentro del territorio de Perú, causa de ello, la legislación peruana regula y limita lo que respecta al cannabis en la sección II del Código Penal Peruano (CPP), en el apartado de los “Delitos contra la salud pública”, tipificando dentro del Artículo 296.A:

Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siempre compulsiva” tipificando “El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* (amapola) o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36. (Codigo Penal Peruano, 2021).

Por lo tanto, al analizar dicho artículo y lo que tipifica, se cae en cuenta que la siembra de cannabis se encuentra regulada y se puede considerar ilegal. Adicionalmente, el Artículo 299 también del Código Penal, tipifica: “No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de

pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados...”(Codigo Penal Peruano, 2021).

Por esta razón, se ha generado no solo que la normativa respecto al cannabis sativa se encuentre dentro de un “limbo” jurídico, sino un atraso y por ende una desvinculación con el cómo se viene desarrollando mundo gracias a los nuevos hallazgos que la ciencia, afectando no solo las libertades individuales de los usuarios, sino el progreso colectivo, impidiendo que la sociedad peruana se vea beneficiada con el fenómeno del cannabis.

Justamente, el ejemplo más claro de ello es el caso de EE. UU con lo que respecta al cannabis; puesto que hace más de un siglo, en la década de los treinta, producto de las políticas antidrogas y la legalización del alcohol, Estado Unidos decide prohibir e incentivar a la prohibición del Cannabis. Añadiendo a la marihuana dentro del “Convenio Internacional del Opio” suscrito en La Haya desde 1912, en el cual acuerdan que las naciones partes, trabajaran en conjunto para prohibir la producción y consumo de las sustancias estipuladas en el acuerdo. Sesenta años más tarde, en 1996, algunos estados del país norteamericano deciden despenalizar el consumo con fines medicinales de la planta. Recién en 2014, el estado de Colorado decide ser el primer estado de EE. UU. en legalizar el uso recreacional del cannabis. Tomando como ejemplo lo sucedido Holanda, quien tuvo excelentes resultados al despenalizar de maneral total el cannabis dentro de todo el País, siendo el primero de ahora tantos. En abril del

presente año 2022, la cámara baja de EE. UU aprobó el proyecto de la Ley “MORE”, la cual tiene como objeto quitar a la marihuana de la lista federal de drogas peligrosas.

La Ley MORE despenalizaría a nivel federal la posesión, venta y producción de marihuana, actualmente considerada por la Agencia de Control de Drogas (DEA) como equivalente al LSD, la cocaína o la heroína, a pesar de que más de las tres cuartas partes de los estados de Estados Unidos han legalizado su consumo con fines médicos y un tercio lo permite con fines recreativos. También anularía las condenas federales por delitos menores de drogas, que según los defensores conducen al encarcelamiento masivo que afecta principalmente a las minorías. (AFP, 2022, p. 15)

En efecto, gracias a este continuo desarrollo en las políticas sobre el Cannabis, EE. UU paso de ser del pionero de la prohibición a uno de los países más beneficiados por su legalización, puesto no solo dejaron de gastar en políticas antidrogas innecesarias, sino que empezaron a crear riqueza para el país, estimando que para el 2025, la recaudación sobre los impuestos creados al cannabis podría llegar hasta los 100.000 millones de dólares americanos; además ha permitido la creación de casi 320.000 puestos de trabajos nuevos, generando un nuevo rubro comercial, entre otros beneficios.

Por consiguiente, bajo este fundamento nace el conflicto entre si la penalización del cannabis no es del todo beneficiosa para la sociedad, y si al prohibir esta sustancia el Estado solo demuestra su poco conocimiento sobre la ciencia y el desarrollo de la sociedad, la cual ha demostrado que legalizar el cannabis puede ser más beneficiosa que prohibirla, tanto en las aristas de lo económico, salud y a lo que la sociedad respete sobre la planta.

b. Enunciado del problema.

¿Cuáles serían los efectos socio-jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana?

c. Hipótesis.

## 1.2 Objetivos

a. **Objetivo General.**

Determinar cuáles serían los beneficios de la despenalización del cultivo, comercio y posesión del cannabis sativa a nivel social y económico dentro del Perú 2022.

b. **Objetivos Específicos.**

- Determinar cuales serian los efectos socio-jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana.
- Identificar los beneficios económicos y sociales que ha traído la despenalización del cannabis mediante el Derecho Comparado.
- Proponer parámetros de índole normativo para la correcta regulación del cannabis en el Perú.

c. **Variables.**

a. **Variable Independiente.**

Beneficios en la sociedad peruana.

b. **Variable dependiente.**

Despenalización y regulación del cannabis en el Perú.

## 1.3 Justificación.

La presente investigación encuentra su **justificación practica** en que el derecho tiene como objeto regular los comportamientos humanos mediante incentivos legales, esta regulación crea el margen por el cual los individuos de cada sociedad o país pueden desarrollarse dentro de un espacio y tiempo específico. Es natural que el comportamiento de las sociedades esté en constante cambio, puesto



a que siempre existen nuevas ideologías, conceptos morales y descubrimientos científicos. Por ende, el derecho tiene dentro de sus características principales, el ser una ciencia cambiante, la cual deberá buscar regular los comportamientos de manera objetiva evitando desligarse de la realidad en la que vive su sociedad y el mundo.

Respecto a la **justificación jurídica** ayuda a reforzar que el derecho es un proceso organizado que pretende dar a conocer y entender mediante el uso de normas locales e internacionales, estadísticas globales, jurisprudencias y documentos científicos, la realidad jurídica y social del cannabis tanto a nivel nacional como global, con el objeto de demostrar de manera objetiva los beneficios de la despenalización y correcta regularización de la Cannabis Sativa en el Perú, en los ámbitos de salud, empleo, recaudación tributaria, seguridad ciudadana y modernización.

Asimismo, la presente investigación encuentra su **justificación teórica** aportar al conocimiento ya existente sobre los efectos de la regularización de índole permisivo de cannabis sativa en el Perú, y que la penalización de esta, limita al desarrollo individual y social de los peruanos. Se tiene en consideración conclusiones y conceptos obtenidos en anteriores investigaciones de distintos autores; rectificando posturas objetivas y derivadas de un correcto estudio, caso como, lo concluido en la investigación “La despenalización del cannabis sativa y derecho a la salud” realizada por la abogada María García Calderón, en la cual se demuestra la necesidad de una regulación del cannabis en el Perú, realizando una comparación entre las realidades jurídicas y sociales del Perú con la de países donde se ha regulado, haciendo hincapié a la falta objetividad de las normas prohibitivas con lo que respecta a como se ha venido desarrollando el fenómeno del cannabis, y la obligación del Estado Peruano de proporcionar las condiciones adecuadas para asegurar una vida digna a sus ciudadanos.

La presente investigación encuentra su **justificación metodológica** en que se seguirán los métodos, técnicas e instrumentos del método científico, con el objetivo de comprobar la hipótesis del problema de investigación.

## CAPITULO II

### MARCO DE REFERENCIA

#### I. ANTECEDENTES.

##### A. Antecedente Internacional.

En la tesis titulada “La necesidad de cambio del paradigma jurídico para regular el uso, consumo y producción del cannabis en el Ecuador” por Israel Cabrera (2018), para optar por el título de Abogado, sustentada en la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), Ecuador, el autor tiene como objetivo de primera índole analizar cuál es la situación jurídica y social respecto al cannabis en Ecuador, y si dichas políticas establecidas por el gobierno en realidad son las correctas para el buen desarrollo de la sociedad ecuatoriana en todos los aspectos que al estado concierne, buscando analizar la relación derecho y cannabis, explicando las razones jurídicas y sociales para entender el por qué las políticas de drogas y las normativas que estas derivan han sufrido un enorme fracaso en la búsqueda de un “mundo sin drogas”. **El presente antecedente aporta a la investigación** en que autor recalca la necesidad, a nivel jurídico, de una solución integral que permita la reducción de daños e impactos altamente negativos del fenómeno del cannabis en la sociedad ecuatoriana; también incita a que dicha necesidad solo podrá ser satisfecha mediante el uso correcto de la información y delimitando la subjetividad de los legisladores al momento de crear las políticas respecto al tema de la marihuana, buscando un desarrollo objetivo y realista en la sociedad junto a los grandes cambios que esta manifiesta de manera continua.

##### B. Antecedente Nacional.

El trabajo de investigación realizado por Navarro (2017), titulado “La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay”, en la ciudad de Huancayo,

la autora primero realiza un análisis comparativo de la realidad en la que se encuentran tanto el país de Uruguay con el de Perú, no solo en el marco normativo, sino también en lo que genera o se deja de generar con la prohibición del cannabis. **El presente antecedente aporta a la investigación** el análisis de las distintas consecuencias positivas, que se han generado con la legalización del cannabis sativa en el país de Uruguay, las cuales tienen una estrecha vinculación con el objeto de la presente investigación. Dentro de los puntos más resaltantes, se encuentran en lo económico, todo lo que se puede recaudar como tributos por la compraventa del cannabis y derivados. En el aspecto sociológico, la legalización permitirá cambiar políticas con lo que la sociedad actual necesita, debido a que una variedad de estudios y estadísticas nos permite obtener la certeza que cada vez son más los usuarios de esta planta, y se encuentra estrechamente vinculado que los países más desarrollados, a nivel global, permiten el consumo.

Así mismo, la investigación realizada por Echegaray (2018) titulada “Legalización del Cultivo de la Marihuana como medio para Combatir el Narcotráfico en el Perú”, tesis para obtener el título profesional de Abogada, estudia de manera más concreta la vinculación que tiene la legalización del cannabis con la lucha contra el narcotráfico, tomando como base de estudio el caso de Uruguay, el cual a la fecha se ha convertido en el primer país de a nivel sudamericano en permitir y regular el cultivo, autocultivo y consumo de la marihuana. **El presente antecedente aporta a la investigación** mediante el análisis de la realidad problemática del narcotráfico, y como la legalización del cannabis sativa, puede llegar a ser un mecanismo óptimo para combatir dicho problema, tomando como ejemplo los mecanismos de legalización de cannabis, y los resultados que ha tenido en el país de Uruguay.

### CAPITULO III

#### MARCO TEORICO

#### SUB CAPITULO I

#### I. CANNABIS SATIVA.

##### 1. El cannabis.

El cannabis sativa, es una planta psicotrópica fotoperiódica que tiene origen en la zona del sur de la Siberia y de Mongolia. Es dioica, lo que refiere a que existen tanto plantas de cannabis hembras como machos, el primero con “óvulos” y el segundo con “polen”, siendo las hembras las que dan el fruto. La marihuana contiene más de 450 elementos químicos, endocannabinoides, los cuales afectan de manera directa a la conciencia o actividad mental del consumidor. Dentro de los 450 elementos químicos que contiene el cannabis, existen 2 que son de fundamental consideración, el tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD). El THC es considerada la sustancia psicoactiva, lo recreacional, y el CBD la sustancia medicinal.

Respecto al uso del cannabis, a lo largo del tiempo la marihuana ha sido utilizada por una gran diversidad de grupos étnicos, ya sea de forma artesanal o de manera profesional para aliviar dolores físicos considerados cotidianos, hasta problemas provenientes de un cuadro de epilepsia. En relación a lo indicado, el ya fallecido filósofo español Antonio Escohotado establece que

Los restos más antiguos encontrados de cannabis en el mundo han tenido lugar en China y Turquestán XV A.C, “El uso medicinal del Cáñamo se mantiene inalterable por lo menos desde el primer milenio anterior a la era cristiana, multiplicándose en el mundo árabe al combinarse la farmacopea persa con la india, la egipcia y la china.” (Escochado, 1989).

Siglos después, el Dr. William Brook O'Shaughnessy, médico inglés, introdujo en 1830 medicamentos en base de cannabis, luego de analizar cuáles fueron los orígenes útiles de la planta en los países árabes e India. Dicha información consta en el informe "Medical use of cannabis and cannabinoids" escrito por el farmacólogo canadiense Harold Kalant y el estudioso Porath- Waller el cual indica que:

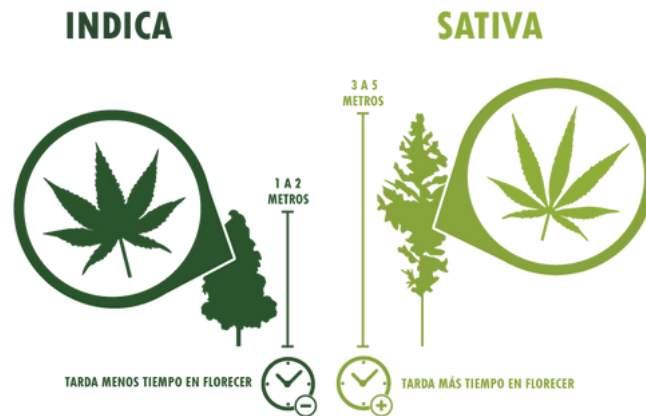
El uso del cannabis como agente médico tiene una larga historia tanto la medicina popular como la profesional. Su era moderna comenzó a mediados del siglo XIX, cuando O'Shaughnessy describió el uso de preparados crudos de Cannabis en la India para tratamiento de espasmos musculares y convulsiones (Porath- Waller, 2016)

En el año 2022, existen diversos estudios, los cuales serán detallados en el presente capítulo, que establecen las propiedades del cannabis, tanto en lo individual con lo que respecta a la salud, como en lo económico social.

Respecto a la clasificación botánica, debemos comprender que la marihuana es considerada monotípica, esto quiere decir que solo existe una especie en el género "cannabis", sin embargo, existen una gran corriente de autores que ha subdividido el Cannabis en dos especies predominantes, Cannabis Indica y Cannabis Sativa. En base a lo señalado, en realidad no hay diferencias sustanciales entre la Cannabis Indica o Sativa, pues la diferencia mayormente radica en el lugar de donde proviene y ha evolucionado cada planta en lo largo del tiempo. La variedad Indica es la que ha predominado a lo largo de la historia en Asia Central y el subcontinente indio; mientras que la variedad Sativa proviene de las zonas rurales ecuatoriales. Si bien son la misma especie, existen pequeñas particularidades que las diferencian, tanto como altura, efecto, sabor, tiempo y necesidades de cultivo, como se podrá apreciar en el siguiente gráfico.

Figura 1

*Especies primarias de cannabis.*



Nota: El presente grafico representa las dos clasificaciones primarias del cannabis. Tomado de <https://www.delaferia.cl/pages/cannabis-sativa-o-indica-mira-las-diferencias>

De acuerdo al Informe Técnico elaborado por el Comité de expertos en Marihuana Medicinal en el Perú, en el mes de Abril del año 2017:

Se ha propuesto que, aunque persiste el debate sobre la existencia de especies diferentes Sativa e Indica, debe evitarse la distinción entre ellas sugiriendo una aproximación bimodal: cuando un cultivar ha sido correctamente establecido, es posible utilizar el sistema de nomenclatura basado en el International Code of Nomenclature of Cultivated Plants donde no es necesario utilizar los nombres Sativa e Indica, y donde una combinación del nombre del género y un epíteto de cultivar en cualquier lenguaje define un nombre exclusivo para cada cultivar. (Comité de expertos en marihuana medicinal, 2017)

En conclusión, no existe diferencias sustanciales entre las dos subespecies de cannabis, por ende, cuando en la presente investigación

se mencione el termino Cannabis Sativa o Marihuana, se hace referencia como a la especie que engloba a las subespecies de la misma. Es de suma importancia recalcar que para efectos prácticos en Perú predomina la subespecie Cannabis Sativa, pues esta es la que más se adapta a nuestro clima.

## 2. Marihuana y cáñamo.

Es importante identificar cuáles son los nuevos conceptos que ha traído la ciencia con el pasar de los años respecto al cannabis. Términos como Marihuana, Cáñamo (Hemp) o Cannabis, suelen ser utilizados por las personas de manera indistinta, sin embargo, es importante conocer la distinción entre estos conceptos. Existen clasificaciones que diferencian dichos términos entre sí, pues cuando la planta de Cannabis posee un mínimo de 0.3% a 1% de THC hasta un 25%, se le considera como marihuana. En cambio, en caso el porcentaje THC rodeada el 1%, es recomendable denominar a dicha planta bajo la nominación Cáñamo o Hemp. Ejemplo de ello es el caso de la jurisdicción canadiense, que ha decidido que el máximo contenido para que una planta sea considerada Cáñamo es de 0.3% de THC, y que cualquier planta de cannabis con altas cantidades de THC será considerada como Marihuana.

En cambio, Milton Rojas, Master en drogodependencia y especialista del Centro de Información de Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO), considera que no debe existir diferencia entre ellas según el porcentaje de THC, pues existen plantas de marihuana que han sido creadas con cantidades casi nulas de dicho elemento. El especialista también considera que el termino Cáñamo en realidad hace referencia a un derivado de la marihuana, pero que tiene como finalidad el uso textil y no medicinal o lúdico.

Para fines de la investigación, será utilizado solo la primera clasificación antes mencionada, el termino marihuana o cannabis sativa será considera como la planta contenga un porcentaje entre el 1% y 25% de THC, y el termino cáñamo para las plantas que rodeen o tengan como un máximo



el 1% de THC. Para entender de una manera más didáctica la diferencia entre cáñamo y marihuana se puede apreciar el siguiente gráfico.

Figura 2

Diferencias del grado de los cannabinoides CBD y THC entre cáñamo y cannabis



Nota: El grafico Charlotte's Web By The Stanley Brothers ¿Questions You Should Ask About Hemp? Recuperate de: <https://www.charlottesweb.com/Blog/Difference-Hemp-Marijuana>

### 3. Cannabinoides.

La palabra cannabinoides hace referencia a todas aquellas sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se enlazan con los receptores cannabinoides del cuerpo y del cerebro (Fundacion Canna).

Por parte del ser humano, este contiene dentro de su organismo dos receptores de cannabinoides el CB1 y CB2 , ubicados tanto como en el cerebro como lo que respecta al sistema inmunológico, estos forman parte del sistema endocannabinoide endógeno (SCE), el cual viene a ser un considerado un sistema de señalización implicado en gran parte de procesos como el apetito, el dolor, el movimiento y sobre la mitosis de la células cancerígenas.

Actualmente se conoce de la existencia de tres tipos de cannabinoides:

Fitocannabinoides	Proviene de la planta.
Cannabinoides Endógenos	Producidos por el organismo animal. Producidos por el organismo humano.
Cannabinoides Sintéticos	Creados o modificados por el hombre.

Gráfico: Tipos de Cannabinoides.

### **Fitocannabinoides**

Los Fitocannabinoides son cannabinoides producidos que han sido producidos de una manera natural por la planta de Cannabis. Esta cuenta con cerca de 500 compuestos químicos, de los cuales solo 104 son cannabinoides. Dentro de este conjunto los más conocidos son el Tetrahidrocannabinol (THC), Cannabidiol(CBD), Cannabino (CBN),Cannabigerol (CBG) y Cannabicromenos (CBC).

Como ya se ha venido mencionando anteriormente dentro de la presente investigación, dentro de todos los compuestos químicos y en específico de los 104 cannabinoides que se encuentran en la planta de marihuana, los que tienen mas relevancia para los fines más comunes, tales como religiosos, medicinales o lúdicos, son el Tetrahidrocannabinol (THC) y el Cannabidiol (CBD).

El Tetrahidrocannabinol es un fitocannabinoides que se encuentra dentro de la planta de cannabis, este es el principal componente psicoactivo de la planta, no obstante, es usualmente utilizado para diversos tratamientos médicos como ya se ha explicado con anterioridad. Por su parte, el Cannabidiol es un fitocannabinoides que también se encuentra en la planta de marihuana, a diferencia del THC el CBD no es psicoactivo y es considerado de mayor relevancia en los usos médicos en comparación del Tetrahidrocannabinol.

Es de importante valor entender el gran valor terapéutico que tienen estos compuestos químicos en relación a lo medicinal, en especial con lo que respecta al CBD, pues se ha demostrado bajo diversos estudios que este fitocannabinoide posee una gran variedad de propiedades terapéuticas, en especial en que puede ser utilizado como una esplendida alternativa medicinal para reducir los síntomas propios de las convulsiones o los males que son resultados de la epilepsia:

Los relatos populares sobre su eficacia animaron a que se efectuaron estudios clínicos que demostraron que el Cannabidiol (CBD) puede ayudar a muchos pacientes a librarse casi por completo de las convulsiones sin intoxicarse, sin sufrir alteraciones conductuales y sin desarrollar tolerancia (Robinson, 1999)

Cabe añadir que el THC también es considerado positivo para la salud de los pacientes, pues si bien genera efectos distintos que el CBD, el Tetrahidrocannabinol produce efecto de relajación que permiten aliviar problemas como la ansiedad, depresión, anorexia, entre otros. “Es un muy buen 16 estimulante del apetito y reduce las náuseas y vómitos, por estos dos motivos es muy utilizado en pacientes con cáncer en tratamiento con quimioterapia” (Cannabis Consciente, 2017)

A nivel social, por causa del componente psicoactivo de la marihuana, una gran parte de la población demuestra su miedo o rechazo hacia ella, no obstante, muy pocas veces se conoce lo que abarca el termino psicoactivo, una sustancia química es considerada es psicoactiva cuando genera cambios en el sistema nervioso de la persona, alterando la perspectiva del espacio y tiempo. Es de suma importancia entender que las sustancias como el alcohol y el tabaco, junto una gran cantidad de medicamentos, producen efectos psicoactivos hacia la persona, y a diferencia del cannabis, no llegan a generar ningún beneficio para la salud, el ejemplo más cercano es la legalidad del tabaco.

En conclusión, la persona que consuma o utilice de forma natural el cannabis, será beneficiado de los efectos positivos ya mencionados con anterioridad, sin embargo, es importante considerar que el uso desmedido y sin control de la marihuana puede llegar a producir efectos no deseados para la salud, estos últimos serán tratados posteriormente.

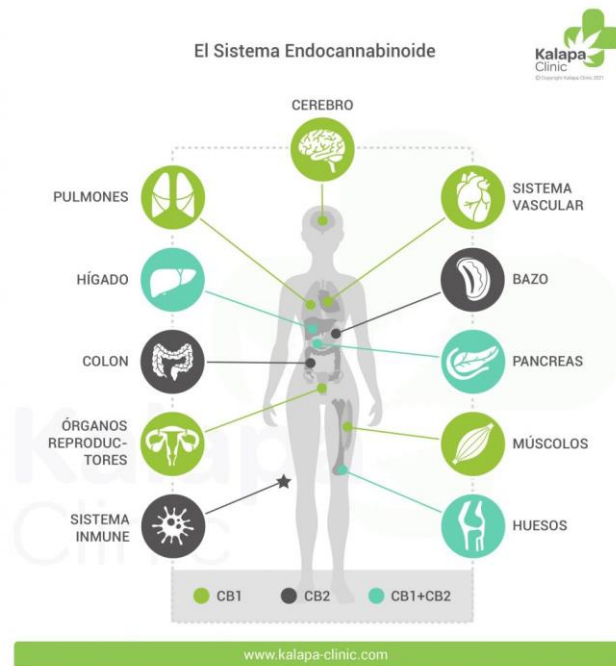
### **Cannabinoides Endógenos.**

Este tipo de cannabinoides son moléculas lipídicas que tienen la capacidad de mimetizar los efectos producidos por el consumo de los cannabinoides de la marihuana, tales como el THC y CBD, los cuales son los causantes de los efectos deseados por los consumidores. Al entrar en interacción estos cannabinoides endógenos denominados CB1 y CB2 con los fitocannabinoides de la planta de marihuana se producen los efectos psicotrópicos. “El sistema endocannabinoide del cuerpo humano es un sistema de comunicación entre células. Se trata de un sistema de neurotransmisión que se encuentra en diferentes zonas y tejidos de nuestro organismo, ayuda en la regulación de varios procesos metabólicos.” (Kalapa Clinic).

Para entender con mayor precisión como se conforma el Sistema Endocannabinoide (SEC) se puede observar la siguiente imagen:

Figura 3:

El sistema endocannabinoide.



NOTA: Kalapa Clinic, Sistema Endocannabinoide Recuperado de: <https://www.kalapa-clinic.com/sistema-endocannabinoide/>

### **Cannabinoides Sintéticos.**

Como su misma denominación lo expresa, los cannabinoides sintéticos son sustancias químicas creados dentro de un laboratorio, estos cannabinoides son el resultado de mezcla y/o modificación de compuestos químicos que se encuentran dentro de la marihuana. “Un cannabinoide es un término genérico, empleado también para denominar a los medicamentos producidos a partir de la Planta Cannabis Sativa, obtenidos mediante la extracción de la planta o bien fabricados sintéticamente, utilizados con fines terapéuticos y medicinales” (Ministerio de Salud, 2016).

En el año 2022, ya existen una gran variedad de cannabinoides sintéticos, algunos de estos aun en etapa de prueba; mientras que otros ya legalmente permitidos para el comercio internacional.

Para efectos de determinar la efectividad del producto, se toma en cuenta las siguientes fases del ensayo clínico:

“ (i) Ensayos clínicos de fase I: el objetivo es encontrar la dosis adecuada para los pacientes y controlar los efectos secundarios; (ii) Ensayos clínicos de fase II: determina si el tratamiento funciona; y, (iii) Ensayos clínicos de fase III: determinar si el nuevo tratamiento es más efectivo que otros existentes.” (American Cancer Society, 2017).

El paso final para la comercialización, hace referencia a la aprobación del organismo estatal responsable de la regulación de medicamentos, esto es dependiente de del país, en caso de Estados Unidos, sería la US Food and Drug Administration Home (FDA).

#### 4. Efectos del Cannabis sobre el organismo.

La medicina, dentro de todas las ciencias, es quizá la mas complicada y de cuidado que existe. Los especialistas en lo que respecta a la salud, deben tener el mayor control y conocimiento sobre los productos químicos o sustancia propias de la naturaleza, tale como plantas, setas, etc, al momento de permitir o recomendar su uso en los pacientes, debido a que estos producirán algún efecto sobre el organismo de la persona. En el año 2022, muchos de los productos que son empleados por la ciencia en lo que respecta al cuidado o preservación de la salud humana, suelen tener contradicciones o efectos no deseados sobre el cuerpo y la salud. Según lo estipulado por la organización preventiva de riesgos laborales, Atexga Prevención, en el artículo “Estudios de sustancias nocivas” existen muchos productos que son perjudiciales para la salud;

En la industria, se emplean gran cantidad de productos químicos que pueden resultar perjudiciales para la salud. Cuanto menor sea la dosis necesaria para que una sustancia produzca daños en el organismo, mayor es su toxicidad. Sus efectos se pueden manifestar incluso mucho tiempo después de cesar la exposición (Atexga Prevencion, 2017)

A continuación, se especificará las enfermedades o patologías, en las que se ha demostrado mediante los métodos propios de la ciencia que el Cannabis puede llegar a generar una importante mejora en los síntomas propios producidos por los distintos cuadros clínicos de los pacientes. Del mismo modo, se detallará las distintas formas de uso de la planta de marihuana y como evitar el uso desmedido o erróneo de la misma.

Es de suma importancia recalcar la importante relación entre la felicidad personal con el correcto desarrollo social del hombre. Hoy en el año 2023, se ha demostrado mediante diversos estudios, el cómo afecta a la salud física el desamparo de la salud psicológica. Posteriormente se dedicará un apartado para explicar de manera detallada dicha afirmación

## 5. Salud y cannabis.

Para el desarrollo de la presente investigación, y para este subcapítulo en específico, se han utilizado la información rescatada de cuatro informes, en los que se han desarrollado diversos ensayos y estudios clínicos en relación a determinadas enfermedades ahí detalladas. Estos estudios tienen como objeto el determinar si existen pruebas suficientes para considerar la que la planta de marihuana y todo lo que esta conlleva, tienen propiedades terapéuticas y/o medicinales, que puedan ser beneficiosas para la salud.

El primer informe analizado es el elaborado en abril del 2017 por el “Comité de expertos en Marihuana Medicinal en el Perú”, este este compuesto por un miembro del Instituto Nacional de Salud, un miembro del Ministerio de Salud, un miembro de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, un miembro de la Academia Nacional de Medicina, un miembro del Colegio de Médicos del Perú, un miembro de la Academia Peruana de Salud, un miembro de la Asociación Psiquiátrica Peruana, un miembro de la Asociación Peruana de Epilepsia y Enfermedades Convulsivas y por un miembro del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. Este Informe Técnico, analiza diversas fuentes, concluyendo que el documento mas certero sobre el tema del cannabis y a salud, es el elaborado por la Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina de los Estado Unidos. De acuerdo a lo revisado, sobre la

eficacia y seguridad de los productos elaborados con cannabis, se concluyo que la marihuana es altamente recomendable para el tratamiento de males como los dolores neuropáticos crónicos producidos por enfermedades terminales, tales como el cáncer desde sus primeras etapas hasta cuadros metastásicos, para el cuadro clínico de espasticidad de esclerosis, náuseas, dolores, y en particular para males propios de la enfermedad de epilepsia.

Adicionalmente, el especialista del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO), concuerda con lo señalado en el Informe Técnico ya antes mencionado. Milton Rojas, indica que:

Solo hay evidencia concluyente de que el Cannabis Medicinal es útil para la esclerosis múltiple, para reducir el dolor, vómitos y síntomas de un paciente en fase terminal y para el dolor neuropático y solo debe ser utilizado como último recurso por lo que no se considera medicamento de primera línea. (Rojas, 2017)

El segundo informe materia de análisis se denomina “Cannabis: The evidence for Medical Use” (Cannabis: la evidencia para uso médico), elaborado en el año 2016 por Michael P. Barnes, profesor de rehabilitación neurológica de la Universidad de Newcastle Londres, y por la Doctora Jennifer C. Barnes, la cual es psicóloga clínica en “Northumberland, Tyne y Wear NHS Foundation Trust”. En la conclusión de dicho informe, ambos autores concluyen que existe la suficiente obediencia científica sobre la eficacia del cannabis para los siguientes tratamientos:

“(i) Para el dolor crónico y dolor neuropático; (ii) En la espasticidad, principalmente en esclerosis múltiple, pero también en espasticidad secundaria en otros trastornos neurológicos; (iii) Antiemético en náuseas y vómitos particularmente causados por la quimioterapia;



y, (iv) En el tratamiento contra la ansiedad” (Michael P. Barnes & Jennifer C. Barnes , 2016)

Dentro del mismo estudio, los autores concluyen que existe evidencia moderada sobre la eficacia del cannabis sativa para las siguientes enfermedades:

(i) En la enfermedad de Parkinson; (ii) Trastornos del sueño; (iii) Fibromialgia; (iv) Trastorno de Estrés Postraumático; y, (v) Estimulación de apetito, principalmente en pacientes con VIH. Por último, indican que existe cierta evidencia de la eficacia del Cannabis para los siguientes tratamientos: (i) Epilepsia, principalmente para los niños con resistencia a medicamento de la epilepsia; (ii) Disfunción de la vejiga en el contexto de desórdenes neurológicos, especialmente, en esclerosis múltiple; (iii) Glaucoma; (iv) Control de la agitación en la enfermedad de Demencia; y, (v) Síndrome de Tourette.” (Michael P. Barnes & Jennifer C. Barnes , 2016).

El tercer informe que ha sido materia de análisis para este apartado de la investigación, es informe realizado por el Ministerio de Salud de Argentina, denominado “Uso Terapéuticos de los Cannabinoides” publicado en junio del 2016. Este determina que existe evidencia de la eficacia de la marihuana en los siguientes puntos:

“(i) Los cannabinoides, en cualquiera de sus formas farmacéuticas, mostraron efectos moderados para el tratamiento del dolor neuropático, intratable y crónico; (ii) Los cannabinoides, especialmente el nabiximols, podría tener un rol importante en el manejo de la espasticidad no controlable con otros tratamientos; y,

(iii) Los 22 cannabinoides son efectivos para el control de náuseas y vómitos, en pacientes bajo tratamiento quimioterapéutico” (Ministerio de Salud de Argentina, 2016)

Así mismo, sostienen la existencia de evidencia para el tratamiento de niños y adultos con cuadros de epilepsia resistente. Consideran que el cannabis puede ser utilizada como alternativa adyuvante o complementaria en el tratamiento de los pacientes con dicho cuadro clínico.

Por último, se analizó en cuarto lugar el informe “The Health Effect of Cannabis and Cannabinoids The Current State of Evidence and Recommendations for Research” ( “El efecto del cannabis y los cannabinoides en la salud: el estado actual de la evidencia y las recomendaciones para la investigación”), elaborado por la National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina de los Estados Unidos), en el año 2017. Dicho informe establece que existe evidencia concluyente y certera sobre lo siguiente:

(i) Tratamiento del dolor crónico neuropático en adultos (THC y derivados sintéticos); (ii) Como antiemético en el tratamiento de las náuseas y vómitos inducidos por la quimioterapia (THC y derivados sintéticos en forma oral: nabilone y dronabinol); y; (iii) Mejora los síntomas de espasticidad por esclerosis múltiple (THC + CBD y derivados sintéticos en forma oral: nabiximols) (National Academies of Sciences, 2017)

En lo que respecta a la evidencia moderada, el cuarto informe establece que los cannabinoides, en especial el nabiximols, tienen gran efectividad para combatir problemas de sueño, fibromialgia, dolores crónicos y enfermedades como la esclerosis. También hacen referencia sobre la existencia de evidencia limitada para los tratamientos de:

(i) Aumento del apetito y reducción de pérdida de peso asociadas a VIH (Cannabis y cannabinoides orales); (ii) Mejora los síntomas de espasticidad en la esclerosis múltiple (cannabinoides orales); (iii) Mejora los síntomas del Síndrome de Tourette (Cápsulas de THC); (iv) Mejora los síntomas de la ansiedad (CBD); y, (v) Mejora los síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático.” (National Academies of Sciences, 2017)

Posterior al análisis de los cuatro informes ya antes mencionados, se puede concluir que los diversos estudios concuerdan en la relevancia del cannabis y sus diversos compuestos químicos para los siguientes cuadros clínicos: (i) tratamiento para dolores crónicos neuropáticos, propios del sistema somatosensorial, (ii) Mejora de los síntomas producidos por la esclerosis , (iii) Sirve como antiemético en el tratamiento de náuseas y vómitos producto de la quimioterapia, (iv) Problemas producidos por la epilepsia.

Con lo que respecta a la evidencia moderada, la National Academies of Sciences, Engineering and Medicine y el informe “Cannabis: The evidence of Medical use” escrito por el farmacólogo canadiense Harold Kalant y el estudioso Porath- Waller, ambos mencionados anteriormente, concuerdan que el cannabis tiene eficacia médica para las siguientes enfermedades: (i) Estimulación del apetito, (ii) Trastornos de Estrés Postraumático, (iii) Síndrome de Tourette, (iv) Trastornos de sueño.

Es importante enfatizar la necesidad de continuar investigando la efectividad del cannabis y sus compuestos en lo que respecta al tratamiento de las enfermedades ya antes mencionadas. A respecto de lo antes mencionado, en mayo del año 2017, la revista estadounidense “The New England Journal of Medicine” (El Diario de Medicina de Nueva Inglaterra) publicó un caso sobre la efectividad del cannabis en el síndrome de Dravet, el cual es una encefalopatía epiléptica severa que se inicia en los primeros años de vida. Este estudio fue realizado por GW

Pharmaecuticals, que consistió en evaluar a 120 pacientes que sufren dicho síndrome. Los pacientes que fueron evaluados tenían entre dos años a 18 años, estos fueron divididos en dos grupos. El primero de los grupos fue de 61 pacientes, estos recibieron Epidolex, el cual tiene como principal componente el CBD. El segundo grupo fue de 59 pacientes, estos recibieron un placebo. El estudio dio como resultado que el primer grupo redujo la frecuencia de las convulsiones de 12.4% a 5.9% mensual, comparado a los pacientes que recibieron placebo, lo cuales redujeron solo de un 14.9% a un 14.1 “This randomized controlled trial showed that cannabidiol resulted in a greater reduction in convulsive-seizure frequency than placebo among children and young adults with drugresistant Dravet syndrome” (The New England Journal of Medicine, 2017) (“Esta ensayo controlado aleatorizado mostró que el cannabidiol resultó en una mayor reducción en frecuencia de convulsiones que el placebo entre niños y adultos jóvenes con síndrome de Dravet resistente a los medicamentos” (The New England Journal of Medicine, 2017).

#### Porcentaje de reducción de convulsiones

**Table 2. Primary Efficacy End Point of Percentage Change in Convulsive-Seizure Frequency in Each Trial Group.\***

Variable	Cannabidiol	Placebo	Adjusted Median Difference (95% CI) <i>percentage points</i>	P Value†
No. of convulsive seizures per mo — median (range)				
Baseline	12.4 (3.9 to 1717)	14.9 (3.7 to 718)		
Treatment period	5.9 (0.0 to 2159)	14.1 (0.9 to 709)		
Percentage change in seizure frequency — median (range)	-38.9 (-100 to 337)	-13.3 (-91.5 to 230)	-22.8 (-41.1 to -5.4)	0.01

\* CI denotes confidence interval.  
† The P value was calculated with the use of a Wilcoxon rank-sum test with the Hodges–Lehmann approach.

Fuente: Artículo publicado en el diario “The New England Journal of Medicine”: Trial of Cannabidiol for Drug-Resistant Seizures in the Dravet Syndrome, 2017, p. 2016.

Asimismo, GW Pharmaceuticals está experimentando con productos como el GWP42006, el cual contiene CBDV como elemento principal. Este cannabinoide tiene una estructura química distinta a la del CBD.

También se ha demostrado que el CBDV contiene propiedades antiepilépticas y que proporcionan señales de eficacia adicionales cuando se combina con los fármacos ya usados actualmente para combatir los efectos de las epilepsias. Actualmente este cannabinoide está siendo sujeto a ensayos clínicos para tratar el trastorno de autismo. Información sintetizada del estudio realizado por GW Pharmaceuticals en el año 2017.

Para terminar el presente apartado, de acuerdo a lo desarrollado, la Cannabis Sativa puede generar una mejora o alivio terapéutico a enfermedades concretas, pero no se ha podido llegar a probar de manera fehaciente que tenga propiedades curativas, sino más bien que sirve para mejorar la calidad de los pacientes; "In most of the medical uses or potential uses, cannabis or cannabinoids act mainly to relieve a wide variety of symptoms of disease, without affecting the underlying disease process" (Kalant & Porath-Waller, 2016), página 9. Sin embargo, algunas investigaciones sostienen que en ciertos casos el Cannabis puede influenciar en el proceso de la enfermedad: "Further development of this type of possible curative action will most likely involve synthetic cannabinoids or partial modification of the known natural cannabinoids". (Kalant, H, & Porath-Waller, A, 2016) ("Un mayor desarrollo de este tipo de posible acción curativa probablemente implicará cannabinoides sintéticos o una modificación parcial de los cannabinoides naturales conocidos") (Kalant, H, & Porath-Waller, A, 2016).

### **Formas de uso o consumo de Cannabis.**

Como se ha explicado anteriormente, existen una gran cantidad de productos que tienen como materia prima al cannabis. La efectividad de los tratamientos a base de marihuana siempre tendrá la condicional de la forma en la que se consume o sea utilizado por la persona. Los distintos métodos de consumo de cannabis son los siguientes: Cigarrillos de marihuana envueltos en papel de fumar, aceites de Cannabis, utilizando diversos objetos para fumadores tales como bongos o pipas, pastillas elaboradas a partir de los cannabinoides propios de la planta, mediante la vaporización de extractos elaborados a partir del cannabis, parches,

crema de uso tópico, marihuana mezclada en alimentos y bebidas (conocido como eddibles), entre otros diversos modos.

Dentro de todos los métodos posibles de consumo, el utilizar productos de metal puede tener peores efectos para la salud del consumidor, ya que la persona retendrá los compuestos de manera adicional al humo emitido por la combustión de la planta. La recomendación médica es que el Cannabis no se fume, ya que existen otras formas más sanas de administración como los vaporizadores, spray oromucoso, ingerido en comida o aplicado en tópicos. (Michael P. Barnes & Jennifer C. Barnes , 2016)

En un estudio de seguimiento durante seis años para valorar los efectos del humo del cannabis sobre 1802 sujetos, entre 15 y 60 años, después de ajustar los resultados por edad, consumo de tabaco y síntomas previos, se encontró un riesgo 26 relativo de 1,73 para la tos crónica y de 2,01 para la disnea en el caso de fumadores de Marihuana (Perez, G. C., Velásquez, E., & Pelaéz, 2017)

Dentro de todas las formas posibles de consumo, la vaporización es quizá la más recomendada, esta es posible mediante distintos artilugios que permiten consumir el cannabis sin necesidad de la combustión de la planta, reduciendo la cantidad de toxinas y elementos perjudiciales para la salud de quien lo consuma. Otra de las formas más recomendables para recibir los beneficios de la planta, es mediante el consumo de eddibles elaborados a partir del cannabis y algún elemento liposo. Por último, también se recomienda el consumo oral o mucoso oral de cannabis sintéticos o medicamentos con marihuana, sin embargo, actualmente

existen muy pocos fármacos aprobados de manera internacional para combatir determinados síntomas o enfermedades de manera concreta.

Es interesante analizar la gran variedad de posibilidades que trae el cannabis en lo que respecta a los beneficios para la salud, al ser una planta con propiedades analgésicas y desinflamantes, también puede ser factible la aplicación de productos a través de la piel.

Ya que los principios activos cannabinoides también se pueden absorber a través de la piel y los tejidos de la mucosa en ocasiones se emplean cremas tópicas, parches, aerosoles vaginales y supositorios rectales como una forma de administrar el THC.

(Comité de expertos en marihuana medicinal, 2017).

En confusión y para finalizar el presente apartado, no se recomienda consumir el cannabis mediante la combustión de la planta, es más favorable para la salud de la persona el consumo mediante la vaporización, consumo de alimentos elaborados a base de la marihuana, medicamentos producidos cannábicos, cremas tópicas, espray, aceites de cannabis, entre otros.

## II. DERECHO Y CANNABIS SATIVA.

La presente investigación tiene como objeto principal entender cuál es la realidad de todo lo que involucra el fenómeno social que viene a ser el cannabis. Como ya se ha mencionado, el Derecho es la ciencia social encargada de regular al comportamiento de los individuos mediante el uso de incentivos legales, tanto como la creación de cuerpos normativos como la manifestación de su carácter punitivo. Por ende, se entiende que el derecho y la normativa peruana, son las encargadas de encaminar y crear los márgenes por los cuales el ciudadano se desarrollara, buscando que este sea de la manera más optima posible. Estos márgenes deben tener como fundamento lógico la realidad en la que se encuentra su sociedad, y la realidad global. Se debe evitar que la ciencia pierda objetividad, a causa de una limitación social por las generaciones más antiguas o el

desconocimiento social sobre información moderna, impidiendo el correcto desarrollo de una sociedad cada vez más óptima. También es de suma consideración de que los legisladores emitan normas con el objeto de mejorar el bienestar común de su sociedad, eliminando así cualquier beneficio que no sea el social, e impidiendo la vulneración de derechos en grupos minoritarios y nuevas generaciones.

#### 1. Compromisos internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos publicada originalmente el 10 de diciembre del año 1948 en París, Francia; es un documento que ha marcado un hito en la historia de los derechos del hombre. Esta fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, organización en la cual el Perú forma parte. Dentro de la declaración en el artículo 25 se establece que toda persona tiene el derecho a una calidad de vida adecuado, el cual debe asegurarle tanto a él como a su familia, la salud, el bienestar, vestido, alimentación, hogar, asistencia a nivel médico y cuantos servicios sociales sean necesarios.

El Perú también forma parte del Pacto de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. En dicho tratado se reconoce derechos y establece los mecanismos para protegerlos. Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre del año 1966. Con respecto a lo antes dicho, el artículo 12 del tratado establece que los Estados miembros reconocen el derecho que tiene toda persona de disfrutar del mejor nivel posible tanto de su salud física como mental. Entre las medidas que pueden adoptar para la efectividad de ese derecho, está la creación de condiciones que cubran la necesidad de asistencia médica y servicios médicos para casos de cuadros clínicos. Del mismo modo, el artículo 15 tipifica lo siguiente:

*“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a) Participar en la vida cultural;*



*b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*

*c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.” (Pacto Internacional de Derecho Economicos, Sociales y Culturales., 1966)*

Esto condiciona a que los Estados que son parte de dicho pacto, creen las condiciones óptimas que permitan que sus ciudadanos tengan servicios y asistencia médica para los casos de enfermedades, y asegurar la promoción de la ciencia y el dialogo. Esto último se debe a que los Estados reconocen el derecho de toda persona al goce de los beneficios del progreso científico. Relacionando la obligación de los Estados que forman parte de dicho acuerdo, y el fenómeno del cannabis, debido que al estar comprobado de manera científica no solo las virtudes del consumo de la planta, sino que también los beneficios sociales que esta puede traer, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar el acceso a este mecanismo que cada vez tiene más validez científica y aprobación social, eliminando cualquier ideología basada en perceptos sociales subjetivos que son poco útiles para la realidad social que se manifiesta en la actualidad.

Adicionalmente, el Perú es un estado miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual es el organismo de las Naciones Unidas especializado en la prevención y protección de la salud a nivel global. Es obligatorio que los Estados respeten la Constitución de la OMS, dicho documento establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce de grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud”. (Organización Mundial de la Salud, 1946)*

Por último, tenemos la responsabilidad internacional atribuida por formar parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue suscrita en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de diciembre del año 1969.

Esta fue complementada con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el 17 de noviembre del año 1988. En el artículo 10 del Protocolo Adicional, se establece los compromisos que aceptan los Estados miembros a fin de garantizar el Derecho a la Salud:

*“Artículo 10. Derecho a la Salud:*

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los*

*individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de Salud; y, f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988)*

De tal modo, los Estados partes de los acuerdos antes mencionados, y en lo que nos importa, el Estado Peruano, son los responsables de proporcionar a su población las condiciones óptimas que garanticen una vida digna de los ciudadanos y sus familiares, promoviendo el acceso a la salud, mediante el continuo estudio y conocimiento de los avances científicos, las alternativas medicas existentes en el mercado global. Por ello, con el objetivo de lograr la protección y respeto por el Derecho a la Salud de su población, cual se entiende como el disfrute del más alto nivel de bienestar tanto en lo físico, mental y social. El Gobierno peruano debe promover la investigación científica para la construcción de sus cuerpos normativos, y cambiar conocimientos ya derogados por lo actualmente demostrado.

## 2. Jurisprudencia Nacional e Internacional.

Un caso de gran relevancia para entender la prevalencia del Derecho a la Salud en relación al Cannabis, es el caso de R. Smith, en el cual, la Corte Suprema de Justicia de Canadá el día 11 de junio del año 2015 absolvió al Sr. Smith. Este trabajaba en el club cannábico “Cannabis Buyers Club de Canadá” ubicado en la ciudad de Vancouver, el Sr. Smith vendía marihuana y derivados como comestibles o tópicos a aquellos que padecían alguna condición médica. La Ley canadiense referente al cannabis medicinal “Marihuana Medical Access Regulations” (Reglamento de Acceso a la Marihuana Médica), cuando la norma solo permitía la comercialización de la planta “seca” o cogollos a las personas

que presentaban un certificado médico. La ley no permitía el comercio de productos como aceites o comestibles. Por ende, el Sr. Smith estaba actuando de manera opuesta de lo permitido, no obstante, la Corte Suprema concluyó que la prohibición de productos que no sean “secos” de cannabis limitaba a la libertad de las personas y el Derecho a la Salud de manera arbitraria, debido a que se establecían límites en la forma de tratar una enfermedad, limitando al paciente en cuanto a tratamientos legales disponía, violando los principios establecidos en el artículo 7 de la Carta de Derechos Humanos de Canadá.

*“The prohibition on possession of non-dried forms of medical marijuana limits the 7 Charter right to liberty of the person in two ways. First, the prohibition deprives as well as medical marijuana users of their liberty by imposing a threat of imprisonment. Second, it limits the liberty of medical users by foreclosing reasonable medical choices through the threat of criminal prosecution”*  
(Judgments of the Supreme Court of Canada, 2015)

*“La prohibición de posesión de formas no secas de marihuana medicinal limita el derecho de la 7 Carta a la libertad de la persona de dos maneras. En primer lugar, la prohibición priva tanto a los usuarios de marihuana medicinal de su libertad al imponerles una amenaza de prisión. En segundo lugar, limita la libertad de los usuarios médicos al excluir opciones médicas razonables a través de la amenaza de enjuiciamiento penal”.*  
(Judgments of the Supreme Court of Canada, 2015)

La Corte Suprema de Canadá también concluye que el obligar y limitar a una persona a decidir entre un tratamiento legal pero quizá inadecuado e ineficiente o uno ilegal pero más eficaz, infringe la seguridad y la salud de la persona. Por ello, indica que la limitación establecida en la normativa del país no tendrá efecto ni fuerza de ley en medida que sea adverso con las garantías que otorga la Carta de Derechos Humanos de Canadá.

En el caso peruano si bien no se ha podido encontrar alguna sentencia en la cual se haya absuelto a un comercializador de Cannabis o permitido el

cultivo personal e inmediato de la marihuana, no obstante, el Tribunal Constitucional Peruano (TC) protege el Derecho a la Salud. Según lo indicado en la Sentencia del TC, expediente numero 2016-2004-AA/TC. La Sala Primera del TC, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Gonzales Ojeada, señalando entre muchas cosas lo siguiente:

*“La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social. (Tribunal Constitucion, 2004)*

En la misma sentencia el TC estableció que el Estado Peruano tiene el deber de tomar las medidas apropiadas con el objeto de cuidar la vida de su sociedad, puesto que los pacientes tienen que tener la posibilidad una mejor calidad de vida. Así mismo, los ciudadanos tienen el derecho de contar con alternativas, en la medida que la ciencia lo permita, para tratar con la enfermedad o disminuir los síntomas que afectan su optima calidad de vida. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional estableció que el derecho a la salud comprende la facultad que tiene toda persona de mantener tanto su salud física como mental y de restablecerla cuando se presente una perturbación a su calidad de vida. Por ello, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas y acciones abaladas por la ciencia que permitan a su población ejercer el derecho a la salud, restableciendo o conversándola con la menor perturbación posible.

Otra sentencia para tomar en consideración dentro de la jurisprudencia peruana, es la del 10 de abril del año 2012, la cual corresponde al

expediente número 0033-2010-PI/TC. La Sala integrada por los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hania, Beaumont Callirgos, Calle Hayer, Vergara Gotelli y Eto Cruz, señalo lo siguiente:

*“Como derecho fundamental, impone al Estado el deber de realizar las acciones necesarias para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, en condiciones de equidad. El lugar central de la salud y de los servicios sanitarios que se requieren para preservarla adecuadamente, ha sido destacado también en múltiples tratados internacionales, donde se ha impuesto igualmente al Estado la obligación de realizar acciones tendientes a brindar a todas las personas acceso, en condiciones de equidad y calidad, a los servicios de salud, pues como ha afirmado el Comité de 37 Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos que está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos como la dignidad humana, la vida, la no discriminación, el derecho al trabajo, a la educación, a la libertad de circulación, entre otros” [Observación General N° 14 sobre “El derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud”, párrafos 1 y 2]” (Tribunal Constitucional, 2012)*

Se puede concluir que el Estado Peruano esta obligado a garantizar las condiciones optimas para que la población tenga una vida digna, lo cual solo es posible respetando el Derecho a la Salud. Todos los ciudadanos tienen derecho a la salud, sin importar cual sea su condición social, estatus económico o cultural. Como indica el Tribunal Constitucional Peruano, el Estado debe tomar las mejores medidas para salvaguardar la vida de sus pobladores, esto involucra que las personas deben tener la posibilidad de optar por para el cuadro clínico en el que se encuentre, teniendo el derecho a contar con alternativas, para poder ponerle fin a su enfermedad o en caso no sea posible, disminuir los síntomas que esta generar. A consideración del autor, y como resultado de lo que se ha venido analizando hasta el momento con respecto a la despenalización

del cannabis, se cree que, para cuidar la calidad de vida de las personas, en específico de los peruanos, es necesario eliminar la prohibición de las actividades que involucren al cannabis. Es necesaria la regulación de su uso, comercialización, producción y cuanto compete sobre la marihuana, limitando las políticas al correcto uso de la planta y evitando el uso inadecuado o desmedido.

### 3. Derecho interno y el desarrollo de la persona.

El Derecho a la Salud no encuentra establecido de manera expresa entre los artículos de nuestra constitución, no obstante, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que el bienestar personal es un derecho fundamental.

*“Si bien en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales formalmente establecidos en el artículo 2° de la Constitución, y más bien se le reconoce en el capítulo de los derechos económicos y sociales a que se refieren los artículos 7° y 9° de la Carta, este Colegiado, 38 al igual que nuestro similar colombiano, considera que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental y, por tanto, su afectación merece protección vía la acción de amparo (STC N.° T-499, Corte Constitucional de Colombia).” (Tribunal Constitucional, 2004)*

Considerando lo indicado por el mismo Tribunal Constitucional, el Gobierno al impedir la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a tratamiento o sustancias medicas aprobados y certificados en diversos países. Esta vulneración no solo afecta a la esfera de salud, sino que también perjudica de manera directa al correcto crecimiento de la persona y su derecho a tener una vida digna, también impide el libre desarrollo de su personalidad.

Adicionalmente, la Ley Numero 26842 o “Ley General de Salud”, establece en su artículo 1 que, toda persona tiene libre derecho a las prestaciones o acceso de salud, y a poder elegir el sistema provisional que desee. Así mismo, en el artículo 15 de la Ley General de Salud, establece que todo peruano tiene derecho a obtener medicamentos, productos y servicios sanitarios óptimos y necesarios para promover, prevenir, restablecer o conservar su bienestar físico y mental. Garantizando su acceso cuando sea requerido y de manera equitativa. También establece que si bien toda persona tiene el derecho de recibir los tratamientos que requiera, estos primeros deben contar con fundamentos científicos y que en caso existan reacciones adversas por el consumo, esta sea de conocimiento.

En relación con lo expuesto, existen fundamentos con base en la constitución, para sostener que todo peruano tiene el derecho de buscar su bienestar y el de sus familiares, tanto en lo que respecta a lo físico como a lo psicológico. Por lo cual, si existen medicamentos o alternativas medicas amparadas por la ciencia, que puedan beneficiar la calidad de vida de los pacientes. Esto no viene a ser solo una obligación generada por normas de carácter nacional, sino que también vienen a ser abaladas por los organismos internacionales de los que Perú forma parte. La OMS, organismo en el cual Perú es miembro del Consejo Ejecutivo desde el año 2021, recomendó en el año 2019 a los Estado partes, eliminar al cannabis de la lista de sustancias peligrosas y dañinas para la salud.

Por último, es importante considerar lo establecido por la “International Drug Policy Consortium” (Consortio Internacional de Políticas de Drogas) en el año 2012, la cual es una red mundial integrada por más 20 ONG y una muy extensa red de profesionales en temas relacionados con la producción y consumo de drogas ilegales: “Según las convenciones de fiscalización de estupefacientes de la ONU, el principal objetivo del sistema de control de drogas es la salud física y la moral de la humanidad.” (International Drug Policy Consortium, 2012). Lo cual nos da a entender que el verdadero sentido de la ilegalidad de alguna sustancia en lo que respecta a las drogas, solo tiene sentido cuando el consumo produce



efectos negativos no deseados para la salud, y que estos generen tanto perjuicios personales como colectivos.

#### 4. Normativa peruana y cannabis sativa.

El delito se define como la acción típica antijurídica y culpable de una persona, “La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en un caso concreto.” (Cantaro, 2005). La conducta típica se refiere a la acción u omisión de una persona que recaiga dentro de un tipo penal establecido por la normativa peruana. Esto refiere que para que el actuar o la omisión de una persona sea considerada como delito, debe respetar de manera obligatoria el principio de legalidad.

Dentro de la normativa peruana, en la sección II del código Penal Peruano (CPP) dentro del apartado de los “Delitos contra la salud pública”, el artículo 296.A cual tiene como sumilla “ Comercialización y cultivo de amapola, marihuana y su siembra compulsiva” tipifica, “El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* (amapola) o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36.” (Codigo Penal Peruano, 2021). Al analizar dicho artículo y lo que tipifica, se cae en cuenta que la siembra de cannabis se encuentra regulada y se puede considerar ilegal. Adicionalmente, el Artículo 299 también del Código Penal, tipifica: “No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados...” (Codigo Penal Peruano, 2021).

En síntesis, los delitos relacionados al fenómeno del cannabis, establecen la prohibición de la cosecha, transporte y comercialización de la

marihuana. Irónicamente, la sección del cuerpo normativo penal peruano referente a drogas, tiene como finalidad proteger la salud pública, lo cual pierde sentido cuando analizamos la realidad del cannabis dentro del Perú. Dentro del Derecho, el sujeto pasivo de delitos de tráfico ilícito de drogas es la sociedad, lo cual quiere decir que se busca proteger la salud pública, pero desde la perspectiva de la salud individual de cada uno de los ciudadanos. “Bramont Arias señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública” (Cano, 2013).

En segundo lugar, las políticas criminales deben sustentarse en el principio de lesividad, el cual esta tipificado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano, este principio se fundamenta en que para que una conducta sea considerada delito tiene

primero que haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, buscando que solo se persigan los hechos que afecten la esfera jurídica de una persona.

*En el tipo penal que alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por la impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible . Cano (2013)*

Lo dicho por José Cano guarda relación con el principio de intervención mínima del Derecho Penal, el cual referiré a que el Derecho no interviene en todos los fenómenos del comportamiento de su sociedad, sino solo en los que el objeto es evitar atentados graves contra bienes jurídicos

protegidos. En este sentido, el Derecho Penal tiene que tener un carácter de “ultima ratio”, entendiendo que si se desea respetar los derechos como la salud pública y lo que respecta al desarrollo de la persona, este debe utilizar los medios menos invasivos posibles.

Si bien en el Perú existen normas que regulan hasta un determinado sentido al cannabis, permitiendo la posesión con un límite de 8 gramos, y solo prohibiendo el comercio y el cultivo; las cuales generan incongruencia lógica entre ellas. Es de alarmante consideración que el Código Penal tiene como base a la “Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual hoy 2022 se encuentra desfasada. Debemos tener en cuenta que no solo la norma, sino que también el Derecho como ciencia reguladora de la conducta humana, es de naturaleza cambiante, pues la sociedad esta en constante cambio, creando realidades distintas no solo en lo que respecta a espacio, sino que también al tiempo. Se debe buscar una regulación lógica con el tiempo en el que se vive, y con los nuevos hallazgos científicos conocidos por la humanidad, impidiendo que la costumbre sea mas influyente que la certeza.

Es de importante consideración el recalcar la existencia de la Ley número 30681 o “Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados”, dentro de la normativa peruana. Si bien es la que permite hoy en día a que los usuarios medicinales del cannabis puedan adquirir el producto fuera del mercado negro y con un respaldo de salubridad del Estado o empresa productora, aun es real la persecución de los pacientes cannábicos y la desinformación por parte de las autoridades. Esto impide el correcto desarrollo de nuestra sociedad, creando prejuicios y miedo sobre la marihuana. Por ende y basándose en lo expuesto hasta el momento dentro de la presente investigación, se considera necesaria la despenalización de la Cannabis Sativa, pues esto permitirá que los ciudadanos sean beneficiados en todas las áreas posibles por los beneficios del cannabis, teniendo una alternativa natural y con abal científico que les permita el correcto desarrollo de su persona.

### **Código Penal.**

La primera norma nacional que se analizará será la del Código Penal Peruano, el cual fue promulgado por Decreto Legislativo N° 635, el día tres de abril del año 1991. Dentro de este cuerpo normativo, en la Sección II denominada “Tráfico Ilícito de Drogas” tipificando diez artículos sobre la prohibición de la facilitación, promoción, financiamiento, fabricación, comercialización, y demás actividades relacionadas con las drogas, especificando cual sea la medida o pena que se tomara para los casos prescritos por la ley.

El artículo 296 de la Sección II, establece que quien promueva, facilite o favorezca el consumo de sustancias ilegales tóxicas o estupefacientes, ya sea mediante la fabricación o comercialización, será reprimido con una pena no mayor de quince años. También norma contra el narcotráfico, tipificando que quien introduzca al país drogas o sustancias con fines ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de diez años.

Debido a que el sistema antidrogas del Perú, no establece un listado o definición taxativa, sobre lo que refiere a estupefacientes o sustancias psicotrópicas, nos basaremos en el listado de las convenciones de las Naciones Unidas, detalladas anteriormente.

“El tipo penal sólo se refiere al género médico y a los efectos clínicos de las sustancias fiscalizadas sin distinguir en su especie ni en su grado de nocividad, teniendo por tanto un tipo penal en blanco y que debemos integrar con algún criterio; por ello, se entiende que los conceptos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas son derivados de los planteamientos que sobre la materia han propuesto las tres últimas convenciones de las Naciones Unidas.” (Academia de la Magistratura , 1999)

“Para efectos legales será suficiente que las distintas sustancias calificables como drogas posean la capacidad de producir, alternativa o conjuntamente, los efectos conocidos como dependencia psíquica, dependencia física, tolerancia o síndrome de abstinencia.” (Prado, 2003). Desde una óptica jurídica, se debe entender el concepto de drogas tóxicas

o estupefacientes como aquellas sustancias recogidas en los convenios supranacionales ratificados por el Estado peruano, y aquellas que hayan sido catalogadas como tales a nivel nacional.

El artículo 296 del Código Penal, establece el tipo básico de tráfico ilícito de drogas; “Esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijuridicidad. De allí que los demás delitos estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296” (Prado, 1995). Lamentablemente, dicho delito descrito no exige prueba a la afectación del bien jurídico en portación, ya que se presume a que el riesgo que el peligro sobre la salud social o publica existe en el simple hecho de la realización de cualquier acción descrita por el tipo penal. El delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296 del Código Penal, es una infracción penal de peligro abstracto, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si 75 la comercialización de la sustancia incautada se contrata o no” Rojas (2016).

En este sentido, el simple comercio de la planta, aunque no quede demostrado de que esta haya creado daños o que generara efectos negativos a la salud pública, es decir sin la necesidad de afectar el bien jurídico que se dice proteger, la persona podrá ser declarado responsablemente. Es de suma consideración mencionar, que para recaer en la figura penal antes mencionada, es necesario que se demuestre el fin económico, es decir la existencia de una comercialización de la marihuana.

### **Decreto Ley N° 22095 “Ley de represión del tráfico ilícito de drogas.**

El 28 de febrero del año 1978, durante el Gobierno Revolucionario de Francisco Morales Bermúdez, se aprobó la Ley N° 22095, la que reprimía el tráfico ilícito de drogas que producen dependencia, la prevención del uso desmedido o inadecuado de dichas sustancias, la rehabilitación social del consumidor, entre otros objetivos relacionados al tema del tráfico ilícito de drogas.

La norma establecía en su artículo número 58, la pena de por la conservación o cultivo de coca, marihuana o cualquier especie de origen vegetal, conceptos que han sido utilizados para la creación de nuestro actual cuerpo normativo penal.

**Decreto Legislativo N.º 1241 “Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de droga.**

Este segundo decreto, fue publicado en el año 2015 durante el mes de setiembre, tiene como objetivo fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, mediante la investigación, prevención del delito.

El artículo 3 del presente Decreto, norma que la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la labor de neutralizar y eliminar, según el caso, laboratorios, construcciones rústicas o fábricas ilegales de producción de sustancias ilícitas, cultivos de plantas de marihuana, implementos, en resumen, cualquier objeto o bien destinado a la comercialización o producción de sustancias ilícitas.

**Ley N° 29459 “Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.”**

La presente ley, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2011-S.A. establece y define las normas, principios, criterios y exigencias mínimas sobre los productos de índole farmacéutico, dispositivos de uso médico y productos sanitarios de uso humano.

Dentro de lo regulado por la norma, solo es de nuestra importancia lo que respecta a los productos farmacéuticos. Los cuales vienen a ser según el artículo cuatro de la presente ley, un preparado de composición conocida, que haya sido rotulado y envasado de manera uniforme, con el objetivo de ser utilizado en la prevención, tratamiento, diagnóstico o curación de una enfermedad, rehabilitación y conservación de la salud. En tal sentido, un producto farmacéutico puede ser proveniente de la planta de cannabis sativa, con el fin de preservar y cuidar la salud humana.

## **Decreto Supremo N° 023-2001-SA “Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.”**

En noviembre del año 2009, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA la presente norma. La cual reglamenta la Ley N° 26842 o Ley General de Salud, en lo que respecta al tema de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

Este Decreto determina las condiciones, en la que los estupefacientes, precursores, psicotrópicos y otras sustancias de uso científico y/o médico sujetas a fiscalización sanitaria, pueden llegar a ser comprados, elaborados, producidos, exportados, importados y vendidos para fines médicos en concordancia con lo dispuesto con la normativa conexas.

### **III. PANORAMA INTERNACIONAL DEL CANNABIS.**

Hace más de un siglo, en la década de los treinta, producto de las políticas antidrogas y la legalización del alcohol, Estado Unidos decide prohibir e incentivar a la prohibición del Cannabis. Añadiendo a la marihuana dentro del “Convenio Internacional del Opio” suscrito en La Haya desde 1912, en el cual acuerdan que las naciones partes, trabajaran en conjunto para prohibir la producción y consumo de las sustancias estipuladas en el acuerdo. Sesenta años más tarde, en 1996, algunos estados del país norteamericano deciden despenalizar el consumo con fines medicinales de la planta. Recién en 2014, el estado de Colorado decide ser el primer estado de EEUU en legalizar el uso recreacional del cannabis. Tomando como ejemplo lo sucedido Holanda, quien tuvo excelentes resultados al despenalizar de manera total el cannabis dentro de todo el País, siendo el primero de ahora tantos.

A continuación, se realizará una explicación y análisis de las legislaciones de los países que regulan el cannabis, y en las cuales se ha demostrado el éxito de las políticas de despenalización. Por razones propias de la investigación, y al encontrarnos con la necesidad de analizar la realidad internacional comparada con la del Perú, se hará especial énfasis a la regulación del

cannabis en el País de Uruguay, pues a consideración del autor, puesto que su realidad tanto geográfica como sociocultural, se asemeja a la peruana.

### 1. El cannabis en Uruguay.

A principios del año 2014, durante el mandato del ex presidente uruguayo José Mujica, entro en vigor la Ley número 19.172 o Ley de la “Marihuana Y Sus Derivados, Control Y Regulación Del Estado De La Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización Y Distribución” la cual deja sin efecto a su predecesora la Ley número 14.294, la cual tipificaba de manera clara y contundente la prohibición del cultivo y comercio del cannabis. La nueva ley, ampara su existencia o creación en el artículo número 10 de la constitución del país de Uruguay, tipificando lo siguiente: “**artículo 10.** Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la república será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (Contitucion de la Republica Oriental de Uruguay, 1918)

La ley 19.172, tipifica varios artículos que tienen como fin despenalizar el consumo, cultivo y producción de cannabis; del mismo modo, tiene el objeto de salvaguardar y proteger a los ciudadanos uruguayos de los riesgos que conlleva la adquisición de la marihuana mediante el comercio en el mercado negro o narcotráfico y a violencia que este conlleva. También permite tener una data de control a nivel estadístico del sector que la consume, y poner en observación a quienes se cree que puedan generar una adicción y/o otros problemas. Así mismo busca mediante la creación de este cuerpo normativo, el tener un organismo de control para defender la seguridad social. Adicionalmente a ha creado un aumento significativo en la recaudación de impuestos, dinero antes llevado por el narcotráfico, y han creado muchos puestos de trabajo, mejorando la calidad de vida de su sociedad y permitiendo la creación de riqueza. La ley permite a que una persona pueda adquirir mediante cualquier medio legal la adquisición de un máximo de 480 gramos de cannabis al año, teniendo como objeto que el uso no de manera abusiva y desmedida, permitiendo satisfacer las necesidades del consumidor, sin que este perjudique su salud y por lo tanto a la sociedad en



general. “En 2014, cuando se autorizó el autocultivo y los clubes cannábicos, la junta nacional de drogas empezó a monitorear los efectos de la ley a través de una encuesta realizada a los adultos que declaraban consumir marihuana, preguntando cómo lograban proveerse de la sustancia. Según los resultados del estudio, en cuatro años los usuarios recurrieron cinco veces menos al narcotráfico: si en 2014 el 58% decía conseguir la droga ilegalmente, en 2018 la cifra bajó al 18%” (Martinez, 2019)

## 2. Instituto de regulación y control del cannabis en Uruguay.

También entra en funcionamiento el Instituto de regulación y control del cannabis (IRCCA), el cual es una persona jurídica de derecho público no estatal, el cual tiene como finalidad regular las actividades de cultivo, producción, cosecha, distribución, y expendio de cannabis. Así mismo, busca proponer y promover acciones de reducción de riesgos mediante la creación de políticas definidas por la junta nacional de drogas y sus autoridades correspondientes para combatir el uso desmedido del cannabis. Finalmente, fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 19.172, teniendo como órganos a la junta directiva, la dirección ejecutiva y el consejo nacional honorario.

Según la página oficial del IRCCA, se tienen los siguientes conceptos.

“Misión, regular las actividades relativas a la producción, comercialización y uso del cannabis para los diversos fines, en cumplimiento de la normativa vigente y contribuyendo desde una perspectiva de derechos humanos al cumplimiento de los objetivos nacionales de salud pública, combate al narcotráfico y seguridad ciudadana “ (IRCCA)

“Visión, ser una institución reconocida como referencia nacional a partir de la aplicación de prácticas de excelencia en a la regulación del mercado de cannabis para diversos fines, favoreciendo el logro de los cometidos establecidos en la normativa vigente.” (IRCCA)

La Junta Directiva, es la jefatura del IRCCA, está integrada por un representante de la secretaria nacional de drogas (el cual preside), representantes de determinados ministerios. El director ejecutivo, es alguien externo contratado por un 3 año renovable, debe contar con la mayoría de votos de la junta e incluido del presidente. El consejo nacional de honorario, está integrado por varios representantes de distintos organismos,

universitarios, congreso de intendentes y hasta de los clubs de membresía, actuaran en plenario con los miembros de la junta y del director ejecutivo.

### **Cometidos y atribuciones del IRCCA.**

El IRCCA, tiene como fin el control y la fiscalización del cultivo, cosecha, plantación, distribución y expendio de marihuana, es decir que abarca desde todo el proceso que conlleva la adquisición de cannabis. Del mismo modo, tiene la obligación de ser asesor del Poder Ejecutivo y a todos los ministerios que tengan correlación o vincule el consumo de cannabis, con el objeto de analizar, supervisar y crear los más apropiados mecanismos para el control y fiscalización del uso de cannabis, ya sea por el uso lúdico, religioso o medicinal, permitiendo el correcto consumo y evitando excesos que puedan perjudicar la salud de quien lo utilice.

El IRCCA es quien otorga las licencias tanto como para la producción, elaboración, distribución y/o plantación de la planta de marihuana; adicionalmente a ello, es quien crea el “Registro de usuario anónimo”, el cual permite saber quiénes, y cuanto consumen marihuana dentro del país, permitiendo el control y seguimiento a los usuarios cannábicos. Ellos también controlan y registran las declaraciones de autocultivo, el cual tiene que ser para uso propio e inmediato. Otorga permisos para la creación de los clubs cannábicos. Cuentan con la facultad de sancionar y controlar, a quienes realicen actos en contra de la ley con relación al cannabis.

### 3. [Formas de adquisición de cannabis en Uruguay.](#)

#### **Clubes Cannábicos.**

Estas asociaciones de consumidores de cannabis, son una organización no gubernamental sin fines de lucro. La página española “CannabisClub”, define a los clubs cannábicos con el siguiente concepto, “son asociaciones de personas mayores de edad y consumidores de marihuana, que se abastecen y distribuyen la marihuana entre sus propios socios en un ámbito privado, círculos cerrados en los que no se alcanza a terceras personas, reduciendo los riesgos asociados a comprar marihuana en ambientes marginales.” (CannabisClub) Esto genera deberes y obligaciones, por ejemplo, lo producido es para todos los

miembros en partes que sea pactado; pero no se le puede vender a otra persona que no sea parte del club. Los clubs permiten que las personas que no puedan cultivar en sus casas o no deseen hacerlo, puedan adquirir o tener sus propias plantas o compartirlas con un colectivo común, de esta manera evitamos la compra y venta, y pueden pertenecer a un grupo de personas que son controladas debido a que se lleva un registro.

El máximo número de plantas que puede tener un club cannábico es de noventa y nueve plantas, y puede tener entre quince y cuarenta y cinco socios, la cantidad de cannabis que se le puede brindar a cada socio es de 480 gramos anuales, misma cantidad que el cultivo doméstico.

### **Cultivo Domestico.**

La nueva regulación uruguaya del cannabis ha permitido que las personas tengas distintas opciones para poder adquirir la planta, pueden comprarla en farmacias, cultivarla de manera independiente o dentro de clubs cannábicos. Con lo que respecta al cultivo domestico la ley regula que se puede tener hasta un máximo de seis plantas y que el producto de la recolección no sea mayor a 480 gramos anuales. También limita quienes pueden o no pueden cultivar de manera doméstica, estipulando que para poder cultivar se requiere ser mayor de 18 años, ser físicamente capaz, ser uruguayo o residente del país y estar inscrito en el IRCCA. Del mismo modo limita a que el cultivo es por casa y no por persona, limitando a lo indicado anteriormente.

### **Comercialización.**

Uruguay ha permitido mediante concurso público que determinadas empresas produzcan cannabis con el objeto de la comercialización por parte del estado dentro de las farmacias. Para poder adquirir cannabis mediante la compra venta se requiere estar inscrito dentro del registro estatal de consumidores cannábicos, para ello se debe cumplir con algunos requisitos que le ley exige. Luego de cumplir con los requisitos establecidos por ley, la persona puede adquirir hasta un máximo de 40 gramos mensuales, es decir 480 gramos anuales. Con respecto a lo

recaudado por el estado gracias al cannabis, el 70% de lo generado se debe a la compra y venta en farmacias.

Uruguay también exporta a nivel internacional distritos productor provenientes del cannabis, esto permitiéndole competir dentro de un mercado que a nivel global mueve cerca de \$ 150.000 millones de dólares anualmente.

#### 4. Enfoque preventivo-educativo.

El gobierno uruguayo, estableció que el sistema educacional de salud pública tiene la obligación de crear políticas de carácter educativo para promover la salud, y en el caso del cannabis, impedir el consumo excesivo y problemático de los usuarios. Para ello el Estado, promueve acciones que permitan a dar a conocer y entender el uso inadecuado de la planta, las cuales deberán ser incluidas en todos los niveles educativos, desde el primario hasta el técnico o universitario. El sustento ideológico de este enfoque, nace por el gran aumento de usuarios cannábicos dentro del país y el mundo en general, junto a la necesidad de crear políticas objetivas con abal científica, que permitan evitar el abuso sin vulnerar los derechos.

Queda regulado la explotación comercial de la planta, la publicad directa e indirecta que incentive al consumo, impidiendo que el fin económico de particulares traspase los fines sociales del colectivo.

#### 5. Desarrollo social.

Al regularizar un bien y permitir su comercialización, el estado genera dos cosas de manera inmediata, trabajo y riqueza, este último mediante la recaudación tributaria, y trabajo a través de la creación de puestos laborales creados por la necesidad del mercado producto de la legalización del cannabis. El mercado se mueve a través de la oferta y demanda; en el año 2017 cerca del 6% de la población uruguaya era consumidora de cannabis, este generaba que la necesidad del consumidor sea abastecida por el mercado negro. Al regularizar el cannabis, el país de Uruguay, ha generado cerca de un millón de dólares en impuestos, ha atacado de manera directa el narcotráfico y la violencia, ha permitido satisfacer no solo la necesidad medica de su población, sino también, la necesidad laboral de los

ciudadanos, mediante la creación de nuevos puestos laborales. En el caso de Uruguay el 70% de los 887 mil dólares americanos, provenientes de lo generado por el cannabis, ha sido por la venta en farmacias.

#### 6. Las limitaciones del cannabis en Uruguay.

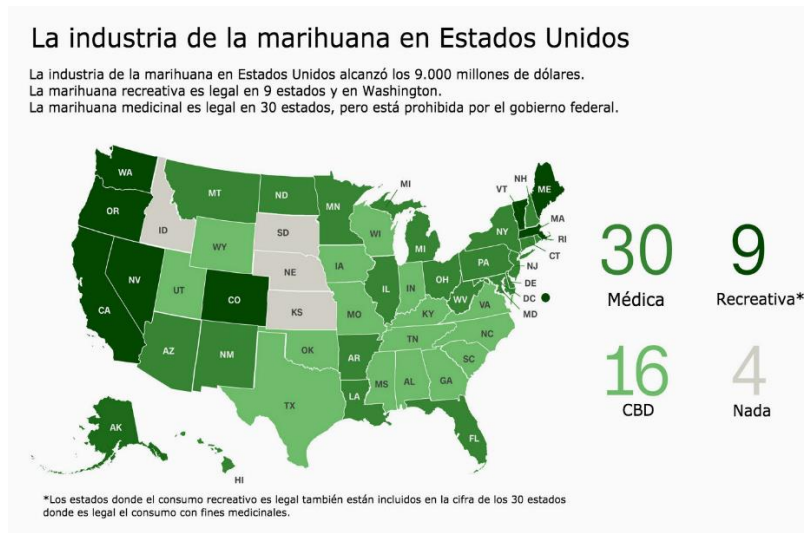
Las políticas reguladoras que ha tenido el gobierno de Uruguay con lo que respecta a la regulación del cannabis, son de carácter preventivo y no motivador. Pues el estado uruguayo, no ve al cannabis como un producto al cual se debe incentivar a consumir si no es necesario. Así mismo, crea normas que prevén comportamientos que afecten las buenas costumbres sociales y por ende la paz colectiva. Dentro de estas limitaciones esta la prohibición para los menores de 18 años y personas incapaces, para adquirir marihuana legalmente, siempre y cuando no sea con fines medicinales abalados por un especialista en salud. Prohíben acciones que puedan afectar a la sociedad, tal como la conducción de vehículos motorizados bajo los efectos de la planta.

#### 7. El cannabis en Estados Unidos de Norteamérica.

Es de suma importancia indicar que dentro del país norteamericano cada Estado es independiente, tiene un modelo de Estados Federados, los cuales apruban o regulan conductas como el consumo del Cannabis. En la actualidad treinta Estados han legalizado el cannabis medicinal, aceptando el uso de la marihuana y sustancias derivadas, pero existen dieciséis Estados que solo permiten el CBD. En lo que respecta al uso total, ya sea medicinal, lúdico o con fines religiosos, solo 9 Estados han regularizado a favor de la despenalización del cannabis. Se podrá ver en la siguiente imagen:

Figura 4:

Industria de la marihuana en Estados Unidos.



Nota: Artículo Virtual De "CNÑ Estados Unidos": La Industria De La Marihuana Legal En Estados Unidos Está En Auge".  
 Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/02/01/marihuana-legal-estados-unidos-industria-auge/>

#### a) Recaudación.

El auge del mercado cannábico en el mundo, ha producido que exista un gran nivel de productos propios de la marihuana, desde semillas, flores y extractos, hasta shampoo o productos de uso diario. Esta industria emergente produjo casi 9.000 millones de dólares en ventas solo en el año 2017, información respaldada por Tom Adams, directos de BDS Analytics, institución encargada de hacer seguimiento a la industria de la marihuana. Esto equivalía en el 2017 lo mismo que las ganancias anuales en Pampers

La BDS Analytics estima que la industria produjo cerca de 1.000 millones de dólares de tributos en el año 2016, y otros 1.400 millones de dólares en el año 2017.

Luego en el 2018, el Estado de California, abrió su mercado minorista, produciendo un gran aumento de lo generando por la industria californiana. Tom Adams, estima que las ventas a nivel nacional producidas por el fenómeno del cannabis, llegaran a mas de 22.000 millones de dólares en el 2022.

#### b) Marco Laboral

La industria del cannabis ha creado puestos y oportunidades laborales, de manera rápida y masiva, debido a la demanda por un producto de calidad y seguridad para el consumidor. En el año 2018 existían 9.397 licencias

activas para establecimientos o negocios de cannabis dentro del país norteamericano. Según el jefe de información de "Cannabiz Media", Ed Keating, empresa que realiza un registro estadístico de las licencias del mundo del cannabis, esto incluye a fabricantes, cultivadores, minoristas, mayorías, dispensarios, laboratorios y distribuidores de productos y/o derivados de la marihuana.

#### 8. El cannabis en Latinoamérica.

En el año 2016, Chile aprobó un proyecto de ley que despenaliza el autocultivo de marihuana, así como también su consumo privado con fines espirituales, medicinales y recreativos. Esto se debe a que existía la Ley 20 000, la cual fue promulgada en febrero del 2005, esta ley sanciona el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas (Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC)).

- Psicofármaco: todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos). (Administración Nacional de Medicamentos) y estupefacientes. Dentro de dicha ley, específicamente se tipifica en el artículo número 4 "El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de drogas productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, será castigado con un mínimo de 541 días y hasta cinco años, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo" (Ley N° 20 000, 2005). Esto permite que dentro del país chileno solo se encuentre prohibida la comercialización del cannabis, pero permite que las personas que deseen consumirla sin importar que sea por razones medicinales o recreativas, puedan cultivarlas sin problema alguno.

Dentro de la normativa chilena existen dos formas o supuestos de poder adquirir el cannabis de manera legal, la primera es mediante el cannabis medicinal, la cual siempre debe estar conexas a una receta emitida por un funcionario de salud; una vez que la persona cuenta y es considerado como paciente cannabico ,este puede adquirir el cannabis en los distintos bancos

de semilla que se permiten en el país, este como su mismo nombre lo dice, es un lugar donde se almacenan distintas clases de semillas, plantas o derivados de cannabis, los cuales han sido rigurosamente seleccionados dentro de sus mismas especies y clases. La otra forma de adquirir la planta de manera legal es el cultivo propio. Se debe tener en cuenta que si bien no existe un número máximo ni mínimo de plantas que puede tener una persona para su consumo; las sentencias judiciales emitidas por el organismo chileno correspondiente, demuestran que es favorable para la persona tener un número de plantas de acuerdo a la cantidad de personas que viven dentro del lugar donde se siembran, pues si bien una sola persona puede cultivar un número ilimitado de cannabis, la jurisprudencia demuestra que siempre debe tener relación con la cantidad, caso contrario se tendrá que demostrar si es para consumo propio o si realizan el ilícito penal del tráfico de drogas.

En el año 2020 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) emitió un informe, de este informe se concluyó que el país de Chile se encuentra en el tercer puesto a nivel mundial respecto a lo que consumo de cannabis se refiere, solo siendo superado por los países de Israel y Estados Unidos. En el mismo año se reportó que la industria del cannabis produjo más de 24 millones de dólares, lo cual solo corresponde al cannabis medicinal, esta industria sobrepasa en ingresos al paracetamol es casi 7 millones de dólares dentro del territorio chileno, solo considerando la fuerte cantidad de impuestos que puede generar el Estado Chileno con una simple regulación, y trabajando de mano con el sector privado, generando miles de puestos de trabajo, descriminalizando una realidad mundial que cada vez es más fuerte, y por ende generando que la sociedad chilena sea más óptima dentro de lo cultural, laboral y económico, se demuestra las ventajas de la planta en su gran cantidad de aristas que tiene.

México, en el mes de noviembre del año 2020, el Senado mexicano aprobó en lo general y lo particular la regulación sobre el consumo de cannabis en todo el país. Esto ha creado distintas medidas a favor de los consumidores cannábicos respecto a lo que se vivía anteriormente dentro del país mexicano, ejemplo de ello es la eliminación de las barreras físicas de los consumidores, lo cual evitaba que otras personas no consumidoras aspiren



el humo, caso similar con el tabaco. A demás se eliminó la facultad que tenía el Ministerio Público o fiscalía para hacer revisiones domiciliarias a consumidores registrados en lo que respectaba al cannabis medicinal. Si analizamos de manera rápida lo que permite ha permitido la legalización es sacar toda prohibición y barrera del cannabis con sus consumidores, y situarla dentro de las sustancias legales pero controladas. Pues ahora se permite crear centros especiales para consumir la planta, y tampoco se puede restringir el consumo libre o al aire libre en la vía pública o trabajos, salvo que sea prohibido en el lugar en específico.

Las personas podrán llevar hasta 27 gramos. A partir de 28 gramos y hasta los 200, la nueva legislación contempla sanciones económicas. Será por encima de los 200 gramos que las sanciones representen la cárcel. (infobae, 2020)

## 9. Beneficios de la legalización del cannabis.

Se analizará y explicara de manera concisa como ha respondido el mundo al fenómeno del cannabis, en relación al desarrollo como sociedad.

### a. Salud y sociedad.

La razón por la cual una sustancia empieza a ser regulada fiscalizada o prohibida se debe a que está debe generar o puede generar distintos riesgos para la salud propia del consumidor o para la tranquilidad social. Desde que se prohibió la siembra, venta y hasta el consumo del Cannabis en los distintos países del mundo siempre se consideró que el fundamento principal para que éste no sea Leal es que generaba efectos negativos para la salud y que eran una traba o afectaba negativamente al orden social. Conforme fueron pasando los años se han realizado muchos estudios en los cuales se han tenido como resultado que el consumo de la planta puede generar más beneficios que perjuicios, desde los positivos para la salud hasta para regular un sector económico y de seguridad dentro de cada territorio.

Uno de los mayores beneficios que esas no se toman en cuenta al momento de debatir sobre la legalización de cannabis Es sobre el efecto directo que tiene sobre el narcotráfico y la violencia que este conlleva,

pues al tener un producto que no ha sido introducido al mercado ilegal en donde ya sabemos las personas que lideran limitan de derechos a todas las personas que están dentro de este comercio. El ex presidente de Uruguay, Mujica, en una entrevista a una revista española, indica que el principal objeto por el cual él ha promovido la legalización y el comercio de la planta dentro del país Uruguay o fue para combatir directamente contra el narcotráfico y la violencia que trae este, y a adicionando los últimos descubrimientos científicos y cambios sociales que han tenido respecto en la marihuana, se puede tener como resultado o como idea que los beneficios son mayores que los daños que dicen causar. Como ya se ha mencionado anteriormente dentro de esta investigación organismos tanto como la Organización Mundial de la Salud o las Naciones Unidas, incitan qué los países deberían despenalizar lo relacionado con el cannabis medicinal para que en el futuro se puede tener una carta abierta para debatirlo recreacional.

Otro de los mayores beneficios que tiene la planta del Cannabis son todos los efectos positivos que tienen sus compuestos activos propios sobre la salud del ser humano, ya sea como para enfermedades de cáncer, enfermedades mentales o la mayoría de supuestos clínicos en donde se tienen que consumir distintos medicamentos para regular nuestra salud. Uno de los efectos positivos que se generan con el consumo del Cannabis son para los pacientes que sufren enfermedades como la epilepsia En dónde está demostrado con muchos casos que el cannabis reduce las veces que una persona que sufre esa enfermedad entra en cuadros epilépticos.

#### **b. Mercado laboral**

Debemos considerar que la legalización de la marihuana en varios puntos del planeta ha permitido que este sea un negocio a escala industrial y que del mismo modo provea de empleos a muchas personas alrededor del mundo. La organización New Frontier Data, apretado que para este año 2020 el mercado del Cannabis a de 283,422 empleos. El informe de la organización especializada en este mercado del Cannabis señala que la Industria Del Cannabis es uno de los mercados con mayor crecimiento actualmente pues cada vez son más los consumidores que buscan

adquirir la de una manera legal y cada vez son menos los perjuicios negativos sobre esta planta pues se ha empezado una especie de cultura cannábica alrededor del mundo en la cual se demuestra los beneficios de la misma. Aaron Smith, columnista de la CNN, publicó en el año 2017 lo siguiente sobre el crecimiento en el aspecto laboral a lo que cannabis concierne, “Más de 100.000 personas trabajan alrededor de la planta de cannabis y ese número está en crecimiento, según BDS Analíticos. La industria empleó a 121.000 personas en 2017. Y si sigue con su trayectoria de crecimiento, el número de trabajadores que podría alcanzar el campo para 2021 podría ser de 292.000, según BDS Analytics.” (Smith, 2018).

Se considera que el aspecto laboral es uno de los más influyentes dentro de lo positivo que genera el cannabis junto a la salud. Si analizamos lo laboral es la causa de muchos efectos sociales y económicos dentro del desarrollo. Pues al crear puestos de trabajo, y más aún si involucra en ellos la compra venta de bienes, el Estado cubre aspectos, económicos con la recaudación de impuestos, reduce la violencia, debido a que ya es de conocimiento sociológico que mientras más personas trabajan, menos delinquen, lo cual traería más seguridad.

### c. Recaudación tributaria.

Una de las mayores ventajas que ofrece la legalización del Cannabis dentro del mercado de cada país es la recaudación de impuestos relacionados con la misma actividad ya sea definitivo producción y venta de la planta. En el año 2020 ya son varios los países que se han visto beneficiados por la legalización en el cannabis en lo corresponde la recaudación de impuestos en Canadá por ejemplo se calcula que el 15.8% de los ciudadanos son usuarios de cannabis y de que los impuestos representan casi \$1 extras por cada gramo vendido al consumidor final, según la revista “El Universal” En su publicación “impuesto si tenéis los beneficios Fiscales de la legalización” en el caso de Canadá el gobierno central se queda con el 25% de todo lo recaudado, Y lo demás que haya sido recaudado se queda en los gobiernos federales, enfocándonos en números precisamente y analizando el caso específico de Canadá nos llevamos con la sorpresa Que los primeros seis

meses de haber sido legalizada la la venta de cannabis se llegó recaudar casi 140 millones de dólares de los usuarios.

Dentro de los países latinoamericano encontramos el caso de Uruguay en donde el auto cultivo ya se encuentra permitido, pero la producción y distribución de la planta a gran escala está controlado estrictamente por el gobierno y el estado, puesto para que los usuarios puedan adquirir la planta ya es última faceta lista para poder ser consumida tienen que registrarse con usuarios de canales; desde el año 2013 en la que se legalizó la planta se ha registrado 45,000 personas dentro de todo el país Uruguay que han llegado adquirir hasta 40 gramos de cannabis mensualmente, Lamentablemente según las propias estadísticas del país, esto no representaría ni un tercio de la cantidad final de usuarios genéricos dentro de su territorio, puesto que la mayoría compra y vende aún en el mercado ilegal. Se calcula que hasta el año 2018 esta regulación no ha generado ni un millón de dólares, pero todo lo recaudado ha sido empleado para la manutención de bici tuto de regulación y control de cannabis el país de Uruguay.

El caso más considerable o interesante dentro de la recaudación fiscal del Cannabis es el caso de Estados Unidos pues únicamente el cáñamo Es legal a nivel Federal Mientras que el uso adulto del Cannabis sólo Es legal en once de los 50 estados del país, del mismo modo el uso medicinal Es legal sólo en 33 territorios o estados del país norteamericano. Debemos entender que no todos los estados federales Tienen las mismas reglas Fiscales Incluso el cannabis medicinal tiene sus propias reglas de recaudación, Pero eso no quita que cada uno de los estados federales se define fichados de buena manera.

Ejemplo de ello tenemos el caso de Arizona no hay un impuesto del 6.6% a medicinas derivadas del Cannabis. La mayor tasa de impuesto dentro del país norteamericano por consumo de cannabis esa del estado de Washington, que llega a superar el 30% de impuesto que se recauda en los tax para los consumidores de cannabis.

Un caso muy interesante entre Cómo varían los impuestos según el territorio y la forma en la cual se interponen es el caso de Illinois un estado

Federal dentro del territorio norteamericano, gobierno de Illinois fue el primero dentro del país de imponer cuotas a los productos dependiendo la cantidad de thc que estos tengan, así los consumidores de productos que llegas a un 35% de thc pagarán un impuesto del 10% del valor, los comestibles o ediles tendrán una cuota del 20% de impuesto siempre y cuando ese no superen el 35% de thc, cuando el producto que es adquirido supera la cantidad el 35% se pagará más 25% de impuesto sobre el producto que se adquirió. El estado de Illinois Busca recaudar un aproximado de 28 millones de dólares sólo en la venta el cannabis y sus derivados

Debemos entender que cada país o Estado Federal interpone distintas medidas tributarias dependiendo las necesidades y como se regula el consumo dentro de su territorio, algunos generan tasas e impuestos con una gran diferencia cuando se trata de un final y recreacional, del mismo modo generan distintas tasas de impuesto para la compra del Cannabis y sus derivados cuando el que compra es un residente o un turista. Tenemos que tener en cuenta que la tasa de impuesto dependerá de la situación económica y de los ingresos que te da cada país O cada territorio en dónde se encuentra legalizado el consumo y la venta.

#### IV. PROPUESTA NORMATIVA.

Desde la despenalización del cannabis y derivados para uso medicinal en el Perú, ha sido casi nulo el esfuerzo legislativo para lo que respecta a la legalidad total del cannabis. Si bien, el efecto producido por la legalización de aspecto medicinal, a permitido que muchas personas puedan satisfacer sus necesidades médicas, el camino para la correcta protección de los derechos de los usuarios cannábicos, aún tiene mucho por recorrer. Es

fundamental y necesaria una ley que impida los abusos de autoridad, y que elimine los estigmas sociales sobre la marihuana. Esto, y basándonos en lo analizado en los capítulos anteriores, solo se conseguirá mediante la creación de normas objetivas, y la continua tutela del Estado, para encaminar a la sociedad para el uso adecuado de las sustancias, mediante la educación.

La propuesta legislativa que se expondrá a continuación, tendrá como base toda la información antes expuesta, las realidades sociales en las que se encuentran los países que han despenalizado y los que no, y, por último, el abal medico científico, el cual es primordial en la construcción de políticas que afecten el bien jurídico de la salud y la vida digna.

## **“Ley Que Regula Las Actividades Y Usos De La Cannabis Sativa Y Sus Derivados”**

### **Ley N° 420710**

#### **Artículo 1.- Objetivo de la Ley.**

La presente Ley tiene como objeto normar el marco regulatorio para la producción, cultivo, transporte, almacenamiento, adquisición, comercialización y uso de la planta Cannabis Sativa y de los componentes propios de la misma. Adicionalmente, tiene por objeto establecer el margen regulatorio para la continua investigación científica y medica sobre el uso del cannabis y sus componentes.

#### **Artículo 2.- Actividades Autorizadas.**

Quedan autorizadas las activades de cultivo, almacenamiento, producción, transporte, comercialización, importación o adquisición (en adelante, “Actividades Autorizadas”) De la planta de Cannabis Sativa y sus derivados, contado con licencia emitida por la entidad competente.

Se permite la posesión de Cannabis Sativa, para personas mayores de 18 años, o dependientes con receta médica y bajo tutela, respetando lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 3.- Entidad Emisora De Licencias.**

Créase el “Instituto Peruano de Regulación e Investigación de la Cannabis Sativa” (en adelante, IPRIC), adscrito al Ministerio de Salud.

**Artículo 4.- Facultades del IPRIC.**

- i. El IPRIC, tiene la potestad de entregar y otorgar responsablemente, todas las licencias pertinentes que tenga relación a las Actividades Autorizadas.
- ii. Mediante su centro de investigación, impulsara la investigación científica y medica con relación a la Cannabis Sativa y sus derivados.
- iii. Sera el órgano de control de asistencia ciudadana, encargado de notificar al Ministerio Publico, Poder Judicial, a la Defensoría o Entidad de Gobierno competente, sobre abusos tanto por parte de la ciudadanía como de las autoridades.
- iv. Creará el “Patrón de Usuarios Cannábicos”, el cual permitirá tener un control sobre el consumo del cannabis en la población, y evitar el uso inadecuado.
- v. Notificara al Gobierno Central, descubrimientos científicos o manifestaciones sociales relacionadas al cannabis, las

cuales servirán para la creación o modificación de los cuerpos normativos.

- vi. Asegurar el acceso a semillas, flores, esquejes, cremas, aceites, parches, aerosoles íntimos, o cual producto necesario para la satisfacción del mercado.
- vii. Asegurar el acceso a los medicamentos ya permitidos en el mercado internacional, tales como Nabilone, Dronabinol, Nabiximols, entre otros. Esto será a través de la importación o producción de los mismo.
- viii. Contratará el personal médico, científico, administrativo y de campo, necesario y óptimo para el correcto funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley e institución.

#### **Artículo 5.- Centro de Investigación.**

Crease el “Centro Investigación Cannábica” (en adelante, CIC), el cual estará a cargo del IPRIC, tendrá como fin dedicarse a los estudios científicos de la Cannabis Sativa y sus derivados. Adicionalmente y de manera subsidiaria, podrá proporcionar a las personas con cuadros clínicos con abal médico, los medicamentos cannábicos necesario para el tratamiento de su enfermedad o dolencias, en caso no pueda optar por las ofertas del mercado peruano. Podrá realizar las Actividades Autorizadas con el objeto de garantizar:

- i. El abastecimiento de los insumos necesarios con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre el cannabis, sea la producción o importación de semillas, modificaciones genéticas, cultivo de las mismas, e importación o producción de medicamentos necesarios para los estudios científicos.



- ii. Ensayos clínicos o exámenes de productos sintéticos o naturales elaborados con cannabis, con el objeto de determinar la seguridad y eficacia del producto cannábico.

El Centro de Investigación Cannábica tendrá que contar con el personal medico especializado en la materia del cannabis y salud, que no solo apoyaran en las investigaciones científicas, también podrán recetar pacientes que requieran asistencia del IPRIC.

Por su parte, El CIC tendrá la potestad de suscribir los convenios con los Clubes de Cultivo, hospitales, laboratorios de fármacos, instrucciones medicas privadas y públicas, instituciones internacionales, entre otras, con el objeto de lograr un trabajo coordinado y eficiente sobre los progresos científicos.

#### **Artículo 6.- Licencias.**

Los consumidores, clubes, las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en el Perú, farmacias o laboratorios podrán adquirir licencias para las Actividades Autorizadas. El IPRIC está facultado a notificar a la autoridad policías, local o judicial competente, en caso de vulneraciones de derechos a personas jurídicas o naturales.

#### **Artículo 8.- Adquisición de Cannabis.**

El mayor de edad capaz, podrá adquirir semillas, flores, esquejes o cualquier tipo de derivados cannábicos únicamente mediante el autocultivo, compra en dispensarios o farmacias autorizados, y por el cultivo asociativo en clubes cannábicos registrados, siempre y cuando cumplas los presupuestos de la presente Ley.

### **Artículo 9.- Autocultivo.**

El ciudadano peruano capaz, con mayoría de edad y registrado en el IPRIC, podrá cultivar de manera autónoma, un máximo de seis plantas juntas, y que su cosecha no supere los 50 gramos mensual ni los 600 gramos anuales. Las semillas deberán ser adquiridas por dispensarios autorizados.

### **Artículo 10.- Compra de Cannabis.**

El ciudadano peruano capaz, con mayoría de edad y registrado en el IPRIC, podrá comprar en establecimientos autorizados por el IPRIC y con licencia hábil, un máximo de seis plantas juntas, y que su cosecha no supere los 50 gramos mensual ni los 600 gramos anuales.

En el caso de la compra de productos derivados del cannabis para personas con cuadros clínicos abalados por un especialista de salud óptimo, se requerirá la receta médica con el fin de asegurar el correcto desarrollo de su tratamiento.

### **Artículo 11.- Cultivo Asociativo.**

Se podrá realizar actividades de Cultivo Asociativo, mediante la creación de Clubes Cannábicos, los cuales deben ser registrados, fiscalizados y habilitados por el IPRIC.

Los Clubes Cannábicos podrán contar con un mínimo de 12 personas y un máximo de 50. No pueden superar la cantidad de 100 plantas juntas, ni cosechar más de 2.5 kilogramos mensuales

o 30 kilogramos anuales, los cuales deberán ser repartidos de manera equitativa entre sus miembros.

La licencia de los Clubes Cannábicos deberá ser renovada cada 5 años en ejercicio.

### **Artículo 12.- Médicos Tratantes.**

Los requisitos para poder emitir precepciones medicas para tratamientos con cannabis, son, solo un médico colegiado y previamente registrado en el IPRIC, puede solicitar o realizar análisis y procedimientos médicos para recomendar el cannabis medicinal. Adicionalmente deberá realizar una capacitación dirigida o recomendada por el IPRIC.

Es obligatorio que, para prevalecer registrado como un médico competente para recetar tratamientos con cannabis, este realice una capacitación de actualización dirigida o recomendada por IPRIC, en el periodo de dos años.

### **Artículo 13.- Registros.**

Con el objeto del correcto desarrollo de las medidas establecidas sobre la despenalización del cannabis, el IPRIC será responsable de crear y controlar los siguientes registros.

- i. Registro de Licencias: Las licencias otorgadas tanto para cultivo asociativo, laboratorios, dispensarios, personas naturales y jurídicas que realicen alguna de las Actividades Autorizadas, con el fin de generar un mayor control y seguridad en la efectividad de la norma.
- ii. Registro de Médicos Tratantes: Base de datos de todos los médicos registrados en el MINSA, que cumplan con requisitos establecidos por la presente Ley y hayan tratado enfermedades mediante el uso del cannabis y/o derivados.

- iii. Registro de Consumidores Cannábicos: Este registro albergara a toda persona registrada como auto cultivadora, pacientes cannábicos, socios de clubes cannábicos y personas naturales o jurídicas que realice cualquiera de las Actividades Autorizadas

#### **Artículo 13.1- Base virtual.**

El IPRIC habilitara una plataforma virtual donde todos los ciudadanos puedan acceder, y poder realizar solicitudes, informarse sobre el fenómeno del cannabis, requisitos de licencias, contactarse, ingresar a los Registros de Licencia, Registro de Clubes y Registro de Médicos, y cuanta información crea necesaria la institución para el correcto desarrollo de la norma.

#### **Artículo 14.- Carácter Punitivo de la norma.**

Si bien el consumo del cannabis queda despenalizado mediante la vigencia de la presente Ley, las penas por la comercialización de cannabis fuera de lo establecido por el IPRIC y la presente norma, y sus agravantes, quedan tipificados a continuación.

#### **Artículo 14.1- Comercialización.**

Quien vende a otro cannabis de manera ilegal, será reprimido con pena no mayor a 30 días multa.

Quien vende cannabis o alguno de sus derivados a un menor de edad de manera ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a 2 años. Salvo causa eximente.

Quien vende cannabis siendo menor de edad, será obligado junto a sus padre o tutor a participar en las chalas que el IPRIC crea conveniente.

Quien venda productos alterados derivados del cannabis, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de 5 años. Si el comprador es un menor de edad, la pena será de un mínimo de 3 y un máximo de 7.

**Artículo 15.- Control y Fiscalización a los funcionarios.**

Los funcionarios del IPRIC que incumplan las disposiciones estipuladas en la presente Ley y sus reglamentos, se encontraran sujetos al procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que correspondan. En un funcionario emita una licencia sin que el solicitante cumpla los requisitos del IPRIC, y más aún si se demuestra el dolo en su actuar, será castigado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, adicionalmente se le suspenderá su capacidad para contratar con el Estado por 10 años, y en caso lo amerite se le notificara al Colegio Médico del Perú sobre lo sucedido.

**Artículo 16.- Impuesto.**

La adquisición del cannabis o derivados con fines recreativos, tendrá un 10% adicional del precio final. Todo lo recaudado por el IPRIC será de información publica y transparente.

**Artículo 17.- Políticas de Educación.**

El IPRIC, en concordancia con las entidades estatales competentes, deberá disponer las medidas educativas para la promoción de los correctos usos del cannabis, con el objeto de evitar el uso problemático o excesivo de la planta.

## **DISPOSICIONES FINALES MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. - Modificación del artículo 296 Código Penal.**

Modifícase el artículo 296 del Código Penal, e los siguientes términos:

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

**Dejan de ser punibles y perseguidas las actividades de producción, transporte, almacenamiento, adquisición, comercialización e importación del cannabis sativa y cualquier producto derivado de este, conforme a la Ley N° 420710 o “Ley Que Regula Las Actividades Y Usos De La Cannabis Sativa Y Sus Derivados”**

**SEGUNDA. - Modificación del Código Penal artículo 296.A.**

Modifíquese el artículo 296-A del Código Penal, en lo son siguientes términos:

“Artículo 296-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva 129 El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando: 1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien. 2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.”

**No serán punibles las actividades ninguna de las “Actividades Autorizadas” descritas en la presente Ley, siempre y cuando se cuente con los requisitos requeridos por el Órgano de Control.**

### **TERCERA. - Modificación del artículo 299 Código Penal.**

#### **“Artículo 299.- Posesión no punible**

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o 130 doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas” (Codigo Penal Peruano, 2021). **Deja de ser punible la posesión de cannabis y sus derivados, siempre y cuando no se demuestre la comercialización ilegal de los mismos. Se excluye al cannabis y derivados en el supuesto de posesión de una o mas drogas, salvo incurra al comercio ilegal.**

### **CUARTA. - Modificación del Reglamento para Registro, Control y Vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.**

Modifícase el artículo 78 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en los términos siguientes:

#### **Artículo 78.- Registro sanitario de medicamentos herbario.**

Los medicamentos herbarios no pueden incluir en su fórmula sustancias estupefacientes o de naturaleza psicotrópica de origen natural o artificial, **excepto de los derivados del cannabis satavia**, ni mezclas con medicamentos alopáticos, hormonas animales o humanas u otras sustancias obtenidas por síntesis



química que contengan actividad hormonal o antihormonal o cualquier otra que represente un riesgo para la salud.

Los medicamentos herbarios pueden utilizar para su comercialización nombre comercial, nombre común o nombre científico de la planta medicinal empleada en su fórmula. El nombre del medicamento herbario no debe inducir o sugerir el uso indebido del mismo.

Cuando Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, tenga conocimiento de la OMS u otra agencia reguladora de países de alta vigilancia sanitaria u otros organismos de reconocido prestigio nacional o internacional que una planta medicinal o mezcla de ellas muestre indicios de efectos tóxicos o acumulativos, o cualquier otro riesgo para la salud, procederá conforme al artículo 8 de la Ley.

**SÉPTIMA. - Adecuación del Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

Adecúense todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.**

**PRIMERA. - Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo avalado por los Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía dentro los sesenta días hábiles calendarios de su entrada en vigor, publica en reglamento de la presente.

**SEGUNDA. – Exoneración de aranceles e impuestos.**

Exonérese a la importación de productos nacionales o con fines científicos derivados del Cannabis Sativa del pago de impuestos y aranceles que correspondan.

### **TEST DE PROPORCIONALIDAD.**

La finalidad del Test de Proporcionalidad es establecer una jerarquía y ponderación entre los derechos que estén en conflicto. Se encuentra sostenido en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú: “Acciones de Garantía Constitucional (...) Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo” (Constitución Política del Perú, 1993)

A pesar de considerar que la despenalización y regularización de las ya mencionadas “Actividades Autorizadas” del Cannabis Sativa tanto para usos lúdicos, medicinales e investigación científica no provoca per se que existan bienes jurídicos protegidos en conflicto, se analizara la propuesta legislativa desde el punto de vista del “Test de Proporcionalidad”. Por ende, nuestros bienes en conflictos serán por un lado la salud individual y por otro la salud pública. Ambos conceptos que son definidos por la doctrina de la siguiente forma:

“Entedemos por salud pública el conjunto de intervenciones organizadas por la comunidad para prevenir las enfermedades, la discapacidad y la muerte prematura, así como para promover y restaurar la salud” (Hernandez, 2013)

Tomando como referencia la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud se trataría de un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. A nivel individual ese bienestar se concretaría en el individuo, en el bienestar físico, mental y social del sujeto concreto. Pero la característica de la salud pública hace referencia a un nivel

de salud óptimo en una sociedad concreta, que solo puede afirmarse en el caso de que la gran mayoría de sus individuos gocen de salud individual para llevar a cabo el plan de vida libremente elegido”

## 1. MARCO CONCEPTUAL:

- **Derecho a la Salud:**

El derecho a la salud como derecho humano fundamental se encuentra protegido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante, CADH– y, más específicamente, en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Pardo, 2021)

- **Cannabis Sativa:** El cannabis sativa o marihuana, es una planta psicotrópica fotoperiódica que tiene origen en la zona del sur de la Siberia y de Mongolia. La marihuana contiene más de 450 elementos químicos, endocannabinoides, los cuales afectan de manera directa a la conciencia o actividad mental del consumidor. Dentro de los 450 elementos químicos que contiene el cannabis, existen 2 que son de fundamental consideración, el tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD).
- **Cannabinoides:** “La palabra cannabinoides hace referencia a todas aquellas sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se enlazan con los receptores cannabinoides del cuerpo y del cerebro” (Fundacion Canna).

- **Tetrahidrocannabinol (THC):** “Cannabinoide que se encuentra en la planta Cannabis Sativa. Es el principal constituyente psicoactivo del Cannabis. Es el gran responsable de los efectos lúdicos de la marihuana, pero también es utilizado para diversos tratamientos médicos.” (Abel, 1986)
- **Cannabidiol (CBD):** el Cannabidiol es un fitocannabinoide que también se encuentra en la planta de marihuana, a diferencia del THC el CBD no es psicoactivo y es considerado de mayor relevancia en los usos médicos en comparación del Tetrahidrocannabinol.
- **Estupefaciente:** “Toda sustancia con alto potencial de producir una conducta abusiva y/o dependencia que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos. Están relacionados con el tratamiento y control de dolor.” (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, 2014, p. 01)
- **Psicotrópico:** “Cualquier sustancia natural o sintética, que ejerce sus efectos principales o importantes en el sistema nervioso central.” (Organización Mundial de la Salud, 1994, p.09)

## Resultados.

- Determinar cuáles serían los efectos socio-jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana.

- Identificar los beneficios económicos y sociales que ha traído la despenalización del cannabis mediante el Derecho Comparado.
- Proponer parámetros de índole normativo para la correcta regulación del cannabis en el Perú.

### **Resultado 1**

Identificar cuáles serían los efectos socio-jurídicos de la despenalización del cannabis sativa en la sociedad peruana.

	<b><u>EFEECTO 1</u></b> <b>Familiarización.</b>	<b><u>EFEECTO 2</u></b> <b>Menos violaciones a derechos.</b>	<b><u>EFEECTO 3</u></b> <b>Control</b>
<b><u>ENTREVISTADO 1</u></b> <b>PEDRO VERA ORTIZ</b>	El entrevistado n°1 indica que el primer efecto que a nivel social de la despenalización del cannabis sería la familiarización por parte de la sociedad con el consumo de la planta, y que esta será menos estigmatizada. Manifiesta, que la legalización de la planta no traería en si un mayor consumo o un consumo	El primer entrevistado indica, que, al regular el cannabis con un cuerpo normativo permisivo, existirán menos violaciones a derechos de los consumidores, debido a que ya no existirá un vacío legal que permita a los agentes del orden a emplear la ley según su subjetividad.	Considera que la despenalización del cannabis permitirá tener un control sobre el consumo de los usuarios con la planta, pudiendo crear una base de datos- cita el caso de Uruguay- para poder brindarle apoyo a las personas que abusan de la planta. Opina que el control de parte del estado sobre las formas de obtención de la marihuana por parte de

	desmedido por parte de los usuarios, en cambio, si se podría tener un mayor control estadístico de los diferentes consumidores.		los ciudadanos, permitirá que los usuarios sepan lo que están consumiendo, caso contrario a la realidad producida por el comercio en el mercado negro.
<b><u>ENTREVISTADO 2</u></b> <b>VICTOR GARCIA</b> <b>TOMA</b>	Indica que la familiarización de la planta podría generar que el consumo sea inadecuado, por lo tanto, es necesario que exista una regulación idónea para el cannabis.	El entrevistado n° 2 opina que antes de la despenalización del cannabis sativa y su comercio, los legisladores han debido realizar una ponderación de Derechos, y que si al día de hoy existen violaciones por una norma legal con vacíos, la creación de un cuerpo normativo le pondría fin a ello.	Analiza la legislación comparada, determina una posible consecuencia a la legislación de la planta; y que si las políticas criminales actuales, no han permitido que el crecimiento en el consumo pare o se retrase, existe la posibilidad de que la despenalización de la marihuana permita abordar el problema desde otra arista. Opina que es de suma importancia que primero los ciudadanos sepan de manera concreta que es lo que estas consumiendo, y que efectos tendrán en su salud.

<p><b><u>ENTREVISTADO 3</u></b> <b>OMAR SAR SUAZARES</b></p>	<p>El tercer entrevistado considera que la despenalización del cannabis conllevaría a que la planta sea consumida de una manera mas frecuente por los peruanos, por ende, se requiere que la norma establezca que la única forma de adquisición sea con la intervención del estado.</p>	<p>Considera que, al despenalizar el cannabis, ya no deberían de existir violaciones de derechos a quien realicen su conducta dentro de la ley, puesto es esta quien regula a la sociedad, y por la cual se ejerce la acción punitiva por parte del Estado.</p>	<p>Indica que el Estado Es el único que puede ejercer la función de control sobre una sustancia que genera efectos psicoactivos, y que este siempre debe controlar el uso, producción y comercialización del cannabis, puesto que si entramos en un libre albedrio de consumo de marihuana, la sociedad se vería afectada de manera negativa. Por lo tanto el control debe ser ejercido por el Estado, creando políticas idóneas para el Perú, no solo creer que la despenalización tendrá el mismo</p>
--	---	---	---

			efecto que en otras naciones, con sociedades y costumbres diferentes a la nuestra.
--	--	--	--

**Nota:**

Vera Ortiz, concuerda con el entrevistado 2 y 3 respecto a que la despenalización del cannabis, conllevaría a que la población se pueda familiarizar más con la planta.

García toma, discrepa con Ver Ortiz respecto a las consecuencias de la familiarización o normalización de la planta, puesto que García Toma considera que esto podría ser perjudicioso para la población, debido a un consumo incorrecto. A diferencia del entrevistado número 1, opina que la legalización permitirá un mayor control sobre los consumidores.

El entrevistado número 3, considera al igual que los otros dos entrevistados que la despenalización del cannabis, conllevaría a una normalización del consumo de cannabis, opina que existe la posibilidad de que esta pueda ser perjudicioso o beneficiosa para la sociedad, por ende, es necesario un correcto control por parte del Estado sobre el consumo y modos de adquisición.

Los tres entrevistados, concuerda que la despenalización del cannabis, y la creación de un marco normativo conllevaría a una gran disminución de violaciones de derechos hacia los usuarios.

García Toma, concuerda con el primer entrevistado, respecto a que la despenalización del cannabis conllevaría a menos violaciones a derecho. Alegando, de que si existe un cuerpo normativo eficaz, que regule al cannabis, todo lo que vaya en contra de la norma se consideraría ilícito.



Vera Ortiz, concuerda a que la despenalización del cannabis podría traer un mayor control sobre quienes la consumen, y los tipos de usuarios. Pero discrepan sobre la forma de adquisición, puesto que García Toma, establece que el Estado debería ser el único proveedor de cannabis; en cambio el entrevistado número 1, opina que deberían existir varios tipos de adquisición, citando el caso de Uruguay, en donde se puede conseguir por autocultivo, compra estatal o clubes cannábicos.

García Toma, opina de manera semejante al entrevistado número 1, indicando que la legislación comparada puede ser de gran ayuda para entender cuáles serían las posibles consecuencias. respecto al control por parte del Estado, con los consumidores de cannabis, una vez esta se despenalice.

**Resultado 2.**

Identificar los beneficios económicos y sociales que ha traído la despenalización del cannabis mediante el Derecho Comparado.

	<b><u>EFECTO 1</u></b> <b>Economicos</b>	<b><u>EFECTO 2</u></b> <b>Laborales</b>	<b><u>EFECTO 3</u></b> <b>Sociales / valores.</b>
<b><u>ENTREVISTADO 1</u></b> <b>PEDRO VERA</b> <b>ORTIZ</b>	. Opina que un gran ejemplo de los efectos económicos positivos que puede traer al cannabis al Perú, son las estadísticas monetarias que se han producido en otros países debido a la despenalización. Adicionalmente cree que el efecto	Considera que el mercado a demostrado que el cannabis es una industria en auge, que no solo crea beneficios monetarios producto de la recaudación, sino que crearía un nuevo mercado que labora y legal, puesto la venta y	El primer entrevistado manifiesta la familiarización de la planta, conllevaría a que la sociedad cambie los valores y percepciones sobre la misma, creando poco a poco nuevas ideas sobre el cannabis,

	<p>económico inmediato que traería la despenalización de la marihuana, es eliminar los gatos que hace el Estado las políticas anti drogas ineficiente.</p>	<p>producción de la planta hoy en día esta controlada por el mercado negro.</p>	<p>permitiendo de primordialmente, la prejuicio que tiene el cannabis por parte de las generaciones mas antiguas.</p>
<p><b><u>ENTREVISTADO 2</u></b> <b>VICTOR GARCIA</b> <b>TOMA</b></p>	<p>Manifiesta, que es sumamente importante primero haber realizado una ponderación de Derechos antes de hablar de beneficios económicos, puesto se debe salvaguardar los derechos de acuerdo a sus jerarquías dentro del Estado peruano, priorizando el derecho a la vida y salud. Una vez realizado dicho análisis, la despenalización del cannabis, podría beneficiar de gran manera a la economía del país, permitiendo tener un nuevo “producto”, y generando beneficios</p>	<p>Opina que existe un mercado objetivo para casi todos o todos los productos que hay en mundo, y que esto conlleva per se a la creación de puestos de laborales. No obstante, esto deberá estar controlado por el Estado, puesto a que siempre ha sido un mercado ilegal el que lo controla.</p>	<p>Considera que mas que un tema de valores, la despenalización es un tema de derechos, y que las legislaciones deben priorizar el correcto funcionamiento de la sociedad mediante políticas correctas para la realidad actual del Perú. Pero que eso no limita a que si la cannabis, no afecta a la persona de la manera que la mayoría considera, se debe informar de manera objetiva con la verdad.</p>

	producto de la recaudación por parte del Estado.		
<b>ENTREVISTADO 3</b> <b>OMAR SAR SUAZARES</b>	Al criterio del tercer investigado, basta con ver la realidad en la que se encuentran las naciones que han legalizado al cannabis sativa dentro de su territorio, analizando el derecho comparado y realizando un correcto análisis económico del derecho, se podrían determinar los posibles efectos económicos que traería la despenalización del cannabis al Perú.	Considera que al ser una planta comúnmente utilizada en la sociedad, esta tendría los mismos efectos sobre la creación de los puestos de trabajo que en los demás países que la han despenalizado; no obstante, no se debería ser muy permisivo, y sería obligatorio la creación de un cuerpo normativo que regule todos los aspectos que conllevan la despenalización de cannabis, y que el Estado tenga que controlarlo de manera rígida mientras la sociedad se desacostumbra a la ilegalidad actual.	Opina que la sociedad peruana, primordialmente las personas mayores de 50 años, no está totalmente preparada para la despenalización del cannabis, puesto esto afecta de manera directa la ideología que estos tienen sobre la planta. Cree que primero se debería familiarizar de manera científica, antes de despenalizarla.

**Nota:**

Vera Oritz, concuerda con el tercero respecto a que para entender cuáles serían los efectos económicos en el Perú, respecto a la despenalización del cannabis, se tiene que observar la legislación comparada, y las consecuencias que les ha traído a la economía de los distintos países.

El primer entrevistado, opina a diferencia de Garcia y Sar, que el efecto inmediato que traería a la economía la despenalización del cannabis, es la eliminación de los gastos respecto a la persecución por parte del Estado al cannabis, indicando, que dichas políticas no han tenido un efecto positivo, ni han cumplido su función.

Los tres entrevistados concuerdan que la despenalización del cannabis traería mayores puestos de trabajo, puesto está en una industria mundial en auge. No obstante García Toma, establece que esto es debe ser secundario, y lo que debe importar, son los beneficios sobre los derechos a la vida, salud y libertad.

El entrevistado 1,2 y 3, concuerdan que el cannabis dejaría de ser controlado en su mayoría por el mercado negro, pero discrepan en quien debería controlar el mercado del cannabis. Garcia Toma, al igual que Sar Suarez, consideran que el Estado debería ser el único proveedor, discrepando, con la opinión Vera, el cual opina que deberían permitirse el autocultivo y los clubes cannábicos, siendo estos últimos creadores de puestos de trabajo privados.

García Toma, discrepa con el tercer entrevistado, debido a que el ultimo, considera que la sociedad peruana no está preparada totalmente para la despenalización del cannabis, y que esta afectaría a los valores actuales de las personas mayores de 40 años. A diferencia de García quien opina que la despenalización del cannabis, va más allá de lo que se debe considerar bueno o malo por un determinado sector, sino que este es un tema de derechos, y en particular, de una minoría.

El entrevistado 1 y 2, únicamente concuerdan respecto al efecto número 3, a que al familiarizar el cannabis, la sociedad tendrá una modificación sobre ideología y valores, la cual el entrevistado número 2 considera que debería ser apoyada con una base científica.

	<b><u>EFEECTO 1</u></b> <b>Despenalización.</b>	<b><u>EFEECTO 2</u></b> <b>Adquisición</b>	<b><u>EFEECTO 3</u></b> <b>Limtes</b>
<b><u>ENTREVISTADO 1</u></b> <b>PEDRO VERA</b> <b>ORTIZ</b>	Lo primero que se debe tratar es la despenalización del comercio del cannabis, esto permitirá eliminar las normas que afectan a los usuarios aun cuando no comercien con la planta. No se puede pensar en los efectos si aun es considera ilegal. Por ende, lo primero que se debe hacer es despenalizar el cannabis, y posterior a ellos pensar en las normas idóneas para su regulación.	Al crear un marco normativo permisivo que regule al cannabis, lo mas importante a normar seria las formas de adquisición de la planta por parte del usuario. Si bien el Estado debe regular hasta cierto punto, este no puede impedir que una sustancia ya legal tenga como única forma de adquisición la compra a entidades estatales, debido a que se ha demostrado, que en la mayoría de veces, que la administración del gobierno no es la mas	Los limites que debe tener el cannabis deben ser los mismos que tienen las sustancias reguladas como el alcohol y el tabaco dentro del Perú, con la diferencia de que este puede ser cultivado de manera sencilla por cada usuario, por ende, solo se debe prohibir el comercio entre naturales, que no cumplan los requisitos establecidos en las demás limitaciones.

		efectiva. El primer entrevistado propone que se debe permitir el cultivo personal de la planta, y que se debe regular el comercio entre naturales, pero permitiendo que el libre mercado, y los límites que le pongan la norma, regule al cannabis.	
<b><u>ENTREVISTADO 2</u></b> <b>VICTOR GARCIA</b> <b>TOMA</b>	La despenalización es el primer paso normativo que se tiene que cumplir para poder regular el cannabis, esto no significa que la planta no va ser regulada, sino todo lo contrario, esto permitiría poder estructurar un marco legal, sobre cómo serán los usos, adquisición, cultivo del cannabis.	Considera que la mejor forma para poder regular el comercio/ adquisición de la planta es con la intervención del estado, debido a que siempre ha sido regulado por el mercado negro, lo mejor sería que primero el Estado le quite dicho mercado. No obstante, opina que, esto aún podría permitir la ilegalidad en el comercio.	Los límites deberán ser establecidos luego de un estudio de la sociedad peruana y el derecho comparado que debe hacer el legislador antes de normas la sustancia. Limitando primeramente la adquisición.
<b><u>ENTREVISTADO 3</u></b> <b>OMAR SAR</b> <b>SUAZARES</b>	Considera que lo primero que se tiene que hacer para hablar de normas que	Opina que la forma idónea para poder regular el comercio/ adquisición de la	Considera que el comercio debería estar limitado de manera muy

	regulen el consumo del cannabis es dejar de considerar a la planta como una sustancia ilícita, no se puede regular el consumo de algo ilegal.	planta es con la intervención del estado. Este debe ser el único ofertante dentro del mercado.	drástica por parte del Estado, indicando que al este ser el único proveedor de cannabis, todo otro tipo de comercio debería estar penado.
--	---	--	---

**Nota:**

Los tres entrevistados consideran que si lo que se busca es la desaplicación del consumo y comercio del cannabis, es dejar de ver a la planta como una sustancia ilícita, y dejar de perseguir a los consumidores.

El entrevistado 2 y 3, concuerdan que la adquisición de la planta debe ser siempre con intervención del Estado, puesto este es el único que puede fiscalizar el cumplimiento de la norma.

Vera, discrepa de manera rotunda con el entrevistado 2 y 3, indicando que, si bien debería existir una forma de adquisición con la intervención del Estado, esta no puede ser la única. Propone que adicionalmente, se regule el cultivo personal, la creación de clubes cannábicos y dispensarios legales. Considera que actualmente en el año 2023, el Estado a demostrado corrupción y mal manejo de las entidades/empresas.

Los tres entrevistados consideran que deberían existir límites tanto en la adquisición y consumo del cannabis. Por una parte, el entrevistado Vera, opina que los límites deben ser semejantes a los existentes con el alcohol y el tabaco; pero no se puede limitar de manera abusiva el consumo del cannabis, pues esto conllevaría a violaciones de derechos. En cambio, el entrevistado Sar Suarez, se centra a que el límite o la privación debería estar enfocada en la comercialización de la planta, alegando a que toda transacción de cannabis en el Perú debería estar fiscalizada y regulada por el Estado, penando a las demás.

Garcia, discrepa tanto con el entrevistado 1 y 3, debido a que estos dos son extremos distintos sobre la legalización y consumo del cannabis; el segundo entrevistado opina de que los límites normativos que deberán existir por parte del legislador sobre el cannabis, deben estar de acuerdo a la sociedad y realidad peruana, impidiendo tanto el libre albedrío como la

## DISCUSIONES.

### **Discusión 1.**

Los resultados 1, 2 y 7 puede evidenciar que el primer efecto que traería la despenalización del cannabis sería la normalización de la planta dentro de la sociedad, estos efectos pueden ser tanto positivos o negativos para el Perú, por lo tanto, se debería utilizar la legislación comparada para poder tener una idea de las posibles consecuencias. Esto concuerda, con lo expuesto en la tesis “La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay” realizada por Navarro Palomina, antecedente de la presente investigación. El autor del antecedente indicado, indica dentro de su investigación, que la familiarización del cannabis en la sociedad, en realidad permitiría dejar de estigmatizar a la planta, y así poder conocer de manera objetiva sus beneficios, y en que casos es en realidad perjudicial para el usuario. Permitiendo que no solo los consumidores, sino que la población peruana en general tenga mayor información. Esto desacuerda con lo manifestado por distintos especialistas del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) tales como Milton Rojas, quienes consideran que la despenalización del cannabis conllevaría a un desorden social, y que permitiría a los ciudadanos en su mayoría jóvenes, tener más probabilidad en caer en adicciones a sustancias o conllevar a una drogodependencia social. Esto último, también contrapone por lo indicado en el antecedente internacional citado en la presente investigación; la tesis titulada “La necesidad de cambio del paradigma jurídico para regular el uso, consumo y producción del cannabis en el Ecuador” por Cabrera (2018), la cual expone sobre



el fracaso que ha tenido el gobierno ecuatoriano con sus políticas criminales respecto al cannabis en el país, concluyendo que es necesaria una solución integral objetiva, teniendo como fuente principal a la información científica moderna.

### **Discusión 2.**

El resultado número 1, permite demostrar que el efecto 1 y 3, el cual respecta a los beneficios sociales y económicos que conllevaría la despenalización del cannabis, sería la lucha contra el narcotráfico. Lo cual concuerda con el antecedente “La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay” realizada por Navarro (2017) en la presente investigación. Dicho antecedente establece o concluye que dentro de los beneficios positivos que traería la despenalización del cannabis dentro del Perú, es que se dejaría de utilizar recursos económicos y humanos para combatir contra el narcotráfico sobre el cannabis, indicando que hasta la fecha las políticas criminales utilizadas, han sido ineficientes, puesto que la producción y consumo no han disminuido, pero el presupuesto si ha aumentado. A esto, se le suman efectos económicos como las creaciones de puestos laborales, beneficios económicos desde particulares hasta macroeconómicos. Estos beneficios, concuerdan con lo concluido por distintas investigaciones y estudios, tales como el realizado en el 2018 por el investigador/reportero de la CNN Aaron Smith, en el cual concluye que ya en el año 2018, países como EEUU, habían aportado a su economía 11.000 millones de dólares; y creando mas de 100.000 puestos de trabajo.

### **Discusión 3.**

El resultado 2,3 y 4 pueden evidenciar que el posible nuevo cuerpo normativo que regulara al cannabis, debe contar con el efecto número 3. Si bien las partes tienen distintas ideas en sus propuestas, las tres consideran que se debe delimitar temas como la venta, consumo, entre otros parámetros, a la marihuana. Esto coincide no solo con lo normado dentro de la propuesta normativa ya

descrita en capítulos anteriores, sino con también con los márgenes normativos vigente en países como Uruguay con la ley 19.172, en distintos estados de EE.UU, entre otros. Adicionalmente, lo manifestado por los 3 entrevistados, respecto a la necesidad de crear un cuerpo legal que impidan los vacíos legales y abusos de autoridad, concuerda con lo establecido y concluido en las investigaciones “La necesidad de cambio del paradigma jurídico para regular el uso, consumo y producción del cannabis en el Ecuador” por Cabrera (2018); y, “La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay” escrita por Navarro (2017), dichas investigaciones son antecedentes internacionales y nacionales, y han sido utilizados en el presente estudio.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que la despenalización de la Cannabis Sativa traería efectos positivos en las aristas del derecho a la salud, debido a que podría ser utilizado de manera más óptima y concreta en tratamientos oncológicos, de epilepsia, entre otros. Del mismo modo, generaría el correcto desarrollo de la libertad de la persona, el cual es un derecho que vulnerado por los vacíos jurídicos generados por la penalización del Cannabis Sativa; confirmándose la hipótesis de investigación.
2. En función al objetivo general, se concluye que los beneficios de la despenalización del cultivo, comercio y posesión del cannabis sativa a nivel social y económico dentro del Perú 2023, serían en primer momento el correcto aprovechamiento de la planta para el Estado y los ciudadanos, puesto que la despenalización, conllevaría al uso objetivo del cannabis, permitiendo su explotación en los rubros tales como el comercio, la creación de empleos, la recaudación tributaria, uso del presupuesto estatal, desarrollo médico y científico, control social, entre otros; no solo beneficiando de manera directa al consumidor, sino que también a los no usuarios de la planta, puesto
3. En atención del objetivo específico número 1, se concluye que los efectos socio-jurídicos de la despenalización del cannabis serían en primer momento, tener a nivel nacional un marco normativo respecto al cannabis que regule la persecución de la planta por parte de las autoridades judiciales, fiscales y policiales, hacia los usuarios. Eliminando los vacíos legales que permiten el abuso de autoridad y las violaciones de derechos sobre los usuarios/consumidores. Así mismo, permitiría que la sociedad conozca los beneficios y consecuencias no solo del consumo del cannabis, sino a entender los posibles usos industriales y médicos que ya están siendo aprovechados por distintas jurisdicciones.

4. En función al objetivo específico número 2, se concluye que los beneficios socioeconómicos que ha traído la despenalización del cannabis sativa mediante el Derecho Comparado serían en primera instancia la recaudación generada por los tributos sobre la comercialización de la planta, además, se dejaría de utilizar parte del presupuesto estatal de las políticas antidrogas destinadas a la persecución del cannabis. Así mismo, se abriría una nueva industria a nivel nacional e internacional, lo cual crearía un nuevo mercado y por ende puestos de trabajo.
  
5. Se concluye a través de lo estudiado en la presente investigación, que los parámetros de índole normativo para la correcta regulación del cannabis en el Perú deberían limitar temas como el comercio, adquisición, autocultivo, mercado, entre otros. Colocando como primer ofertante al estado, y así permitiendo el control y provecho del cannabis sativa.

### RECOMENDACIONES:

La nueva regulación del cannabis sativa es algo necesario dentro del Perú, según lo estudiado, este cuerpo normativo debería regular temas como la comercialización, producción, distribución, adquisición, rotulación, tributación, límites, entre otros. Esto permitiría al país, beneficiarse no solo a nivel socioeconómico debido a la recaudación y creación de empleo, sino también por los usos industriales y medicinales de la planta.

Se recomienda que uno de los puntos esenciales que debe regular el nuevo marco normativo, sea la intervención del Estado, de tal forma que este límite y coloque al Estado como el principal proveedor, cultivador, ofertante del cannabis para los usuarios de cannabis.

## BIBLIOGRAFIA.

- Abel, E. (1986). Marihuana, Tabaco, alcohol y reproducción. Madrid: Ediciones Diaz de Santos.
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. (2014). ¿Qué son los psicotrópicos y estupefacientes?.
- AFP. (Abril de 2022). Portafolio. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/internacional/camara-baja-del-congreso-de-eeuu-aprueba-despenalizar-la-marihuana-563644>
- Codigo Penal Peruano. (2021).
- Contitucion de la Republica Oriental de Uruguay. (1918).
- Fundacion Canna. (s.f.). Fundacion Canna. Obtenido de Fundacion Canna: <https://www.fundacion-canna.es/cannabinoides>
- Anzures, J. (2011). La igualdad y la desigualdad jurídicas. Cuestiones Constitucionales, (25), 390-402. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000200015](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200015)
- Martinez. (2019). El Pais. Obtenido de El Pais: [https://elpais.com/sociedad/2019/12/19/actualidad/1576786926\\_478649.html](https://elpais.com/sociedad/2019/12/19/actualidad/1576786926_478649.html)
- García, V. (2008). El derecho a la igualdad. Revista Constitucional,. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/260>
- Organización Mundial de la Salud. (1994). Glosario de Términos de Alcohol y Drogas.
- Díaz, F. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. PensamientoConstitucional, 22(22),1027-6769<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/artic le/view/19938>
- Prado Saldarriaga, Victor (2005). Política Criminal Nacional, Tráfico ilícito de Drogas y tratamiento penal de los actos de cultivo de plantas fiscalizadas. Lima, Perú. Publicaciones Vértice S.L. (2010) Intervención en Drogodependencia. Malaga, España: Editorial Vértice. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=C7juewVqPEIC&printsec=frontcover&dq=inter+vencion>.
- Velásquez Quesquen, J. APRA. (27 de setiembre de 2017). Proyecto de Ley N° 1917/2017. Ley que establece un marco de regulación y control por parte del Estado para la investigación, producción, importación, comercialización y uso estrictamente medicinal de productos derivados del Cannabis. Lima, Perú.

- Marcelo, C. (1998). Derecho de las minorías ante la discriminación. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- National Institute on Drug Abuse. Provision of Marijuana and other compounds for scientific research. Estados Unidos.  
Recuperado el 08 octubre de 2017 de:  
<https://archives.drugabuse.gov/about/organization/nacda/MarijuanaStatement.html>.
- Ramsey, G (noviembre de 2016). Entendiendo la Regulación. Un análisis de la ley histórica sobre cannabis en Uruguay. Uruguay.
- Robinson, R. (1999). El gran libro del cannabis: Guía completa de los usos medicinales, comerciales y ambientales de la planta más extraordinaria del mundo México DF: Lasser Press Mexicana S.A. de C.V. Recuperado de:  
[https://books.google.com.pe/books?id=5qQ1eCnA9OOC&printsec=frontcover&dq=El+ gran+libro+de+cannabis&hl=es&sa](https://books.google.com.pe/books?id=5qQ1eCnA9OOC&printsec=frontcover&dq=El+gran+libro+de+cannabis&hl=es&sa).
- National Academies of Sciences, Engineering and Medicine. (2017). The health Effects of Cannabis and Cannabinoids: The Current State of Evidence and Recommendations for Research. Washington DC: National Academies.
- Organización de las Naciones Unidas. (1961). Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. 35. Nueva York, Estados Unidos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1971). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Viena, República de Austria.
- Organización de las Naciones Unidas. (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- Organización Mundial de la Salud (1946). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado de :  
[http://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.p](http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.p)
- Organización Mundial de la Salud (1994). Glosario de Términos de Alcohol y Drogas.
- Ugaz Heudebert, J. D. (Julio de 2010). La posesión de drogas en el Perú: ¿delito o conducta atípica? Actualidad Jurídica.
- Pardo, M. (2021). VIDA DIGNA Y DERECHO A LA SALUD EN LOS FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Tribunal Constitucional. (2004). EXP. N.º 2016-2004.
- Tribunal Constitucional. (2004). EXP. N.º 2016-2004-AA/TC, 2004.
- Tribunal Constitucional. (s.f.). EXP. N.º 4223-2006-PA/TC.
- Medical Cannabis Awareness (06 de octubre de 2017). The Cost of Cannabis-Food vs Pharmaceutical grade. Recuperado de:  
<http://mcawarenessnz.org/2017/05/07/costscannabis-food-vs-pharmaceutical-grade/>

Mercola, J. (2015). Beneficios de Salud del Cáñamo. Mercola, tome control de su salud.

Michael P. Barnes, J. C. (2016). The Evidence for Medical Use. Londres, Inglaterra.

Ministerio de Salud. (2016). Uso terapéuticos de los cannabinoides. Anmat (Asociación Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Buenos Aires, Argentina.